

**PROCESO DE SELECCIÓN
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
No. SAMC-FORM-002-2025**

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS

**CONTRATAR A TODO COSTO SERVICIOS ALQUILER, ARMADO Y
DESARMADO DE EQUIPOS DE ANDAMIOS PARA LAS OBRAS DE
MANTENIMIENTO DE LA CÚPULA DE LA IGLESIA SAN PEDRO CLAVER,
en virtud del contrato interadministrativo N° 1679-2025 suscrito
entre el Ministerio de Cultura y la Escuela Taller Cartagena de
Indias**



1 CAPITULO - INFORMACIÓN GENERAL

1.1 PROCESO

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-FORM-002-2025

1.2 CONTRATANTE

La Escuela Taller Cartagena de Indias- ETCAR con Nit. 800.169.265-3, Establecimiento público descentralizado y adscrito a la Alcaldía del Distrito de Cartagena de Indias, creado por Decreto No. 981 de 1992 y legalmente representada por su Directora General.

1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

1. DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

La Escuela Taller Cartagena de Indias fue creada como un establecimiento público, descentralizado, adscrito a la Alcaldía del Distrito, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, mediante decreto 981 de 1992 expedido por la Alcaldía de Cartagena; el cual en su artículo segundo establece 'para todos los fines la Escuela se regirá por lo establecido en el acuerdo suscrito por las instituciones españolas y colombianas en virtud de cual se creó la Escuela Taller de Cartagena de Indias, documento que se integra como parte de este decreto'

En el acuerdo celebrado entre la Agencia Española de Cooperación Internacional y la Comisión Quinto Centenario por la parte española y el Fondo de inmuebles nacionales, el Instituto Colombiano de Cultura, la Alcaldía de Cartagena de Indias y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, por la parte colombiana; se estableció que el objetivo de la Escuela Taller es la formación técnica de jóvenes colombianos, mediante la realización de obras para la conservaciones y puesta en valor del patrimonio edificado de Cartagena de Indias.

El acuerdo 001 de febrero 4 de 2003, establece como objetivos de la Escuela Taller Cartagena de Indias, los siguientes:

- '1. Rehabilitación y conservación del Patrimonio artístico, histórico, cultural y natural, así como la rehabilitación de entornos rurales, urbanos, o del medio ambiente y la mejora de las condiciones de vida de las ciudades;
2. Recuperación de los oficios artesanales o tradicionales y la incorporación de nuevas técnicas de construcción;
3. Calificación profesional de los jóvenes, mediante la formación y la práctica profesional, en oficios vinculados entre si y, relacionados con la rehabilitación de dicho patrimonio, favoreciendo así su inserción e integración en el mercado laboral.
4. Formación de especialistas en profesiones demandadas por el mercado de trabajo; Revalorización de los oficios artesanales, permitiéndoles competir en el mercado laboral;
5. Tipificación e implantación de las nuevas profesiones ligadas al medio ambiente y a la calidad de vida;
6. Promoción y difusión de las tareas de rehabilitación y conservación a importantes sectores de la población juvenil;
7. Actuar como soporte y embrión de centros permanentes para la dinamización del empleo y la defensa y conservación del patrimonio; '

La Escuela Taller Cartagena de Indias con su labor misional se encarga de la formación técnica y/o complementaria de jóvenes vulnerables, con el fin de generar procesos de rescate de los oficios tradicionales, como elemento constitutivo de la diversidad, el patrimonio cultural y de la identidad de la Costa Caribe Colombiana; como también de promover procesos formativos en diversos ambientes de aprendizaje, vincular maestros de la tradición en dichos procesos y generar estrategias para la cualificación de competencias y adquisición de conocimientos, y la rehabilitación y conservación del Patrimonio artístico, histórico, cultural y natural, así como la rehabilitación de entornos rurales, urbanos, o del medio ambiente y la mejora de las condiciones de vida de las ciudades



En virtud del contrato interadministrativo N° 1679-2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y PEDAGÓGICOS PARA IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE FORMACIÓN DE OFICIO TRADICIONALES A TRAVÉS DE LA METODOLOGÍA "APRENDER HACIENDO" PARA LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL Y EL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ, EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN OFERTADOS POR LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS" , la Escuela Taller Cartagena de Indias - ETCAR se obligó a desarrollar las obras de mantenimiento de la cúpula de San Pedro Claver encargadas a la ETCAR, en virtud de la implementación de la metodología "Aprender haciendo". En la actualidad la cúpula presenta fisuras en las nervaduras estructurales y pañetes como se muestra en las siguientes imágenes:



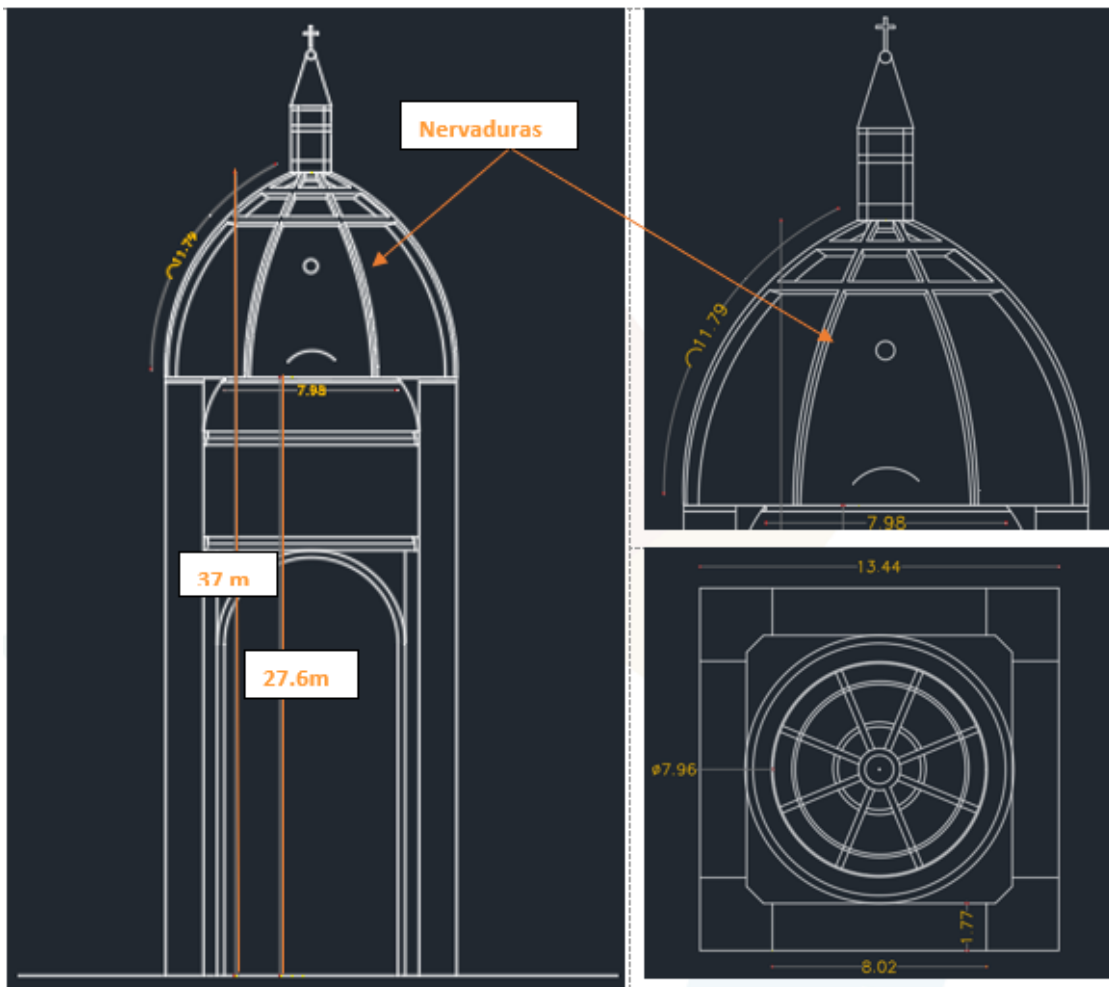
En términos generales, la intervención a realizar en la cúpula consiste en el reforzamiento de las nervaduras y reparación de pañetes, que implica la demolición controlada de elementos estructurales, recuperación y protección de acero de refuerzo existente, reposición de concretos demolidos y los acabados finales de pañetes y pinturas.

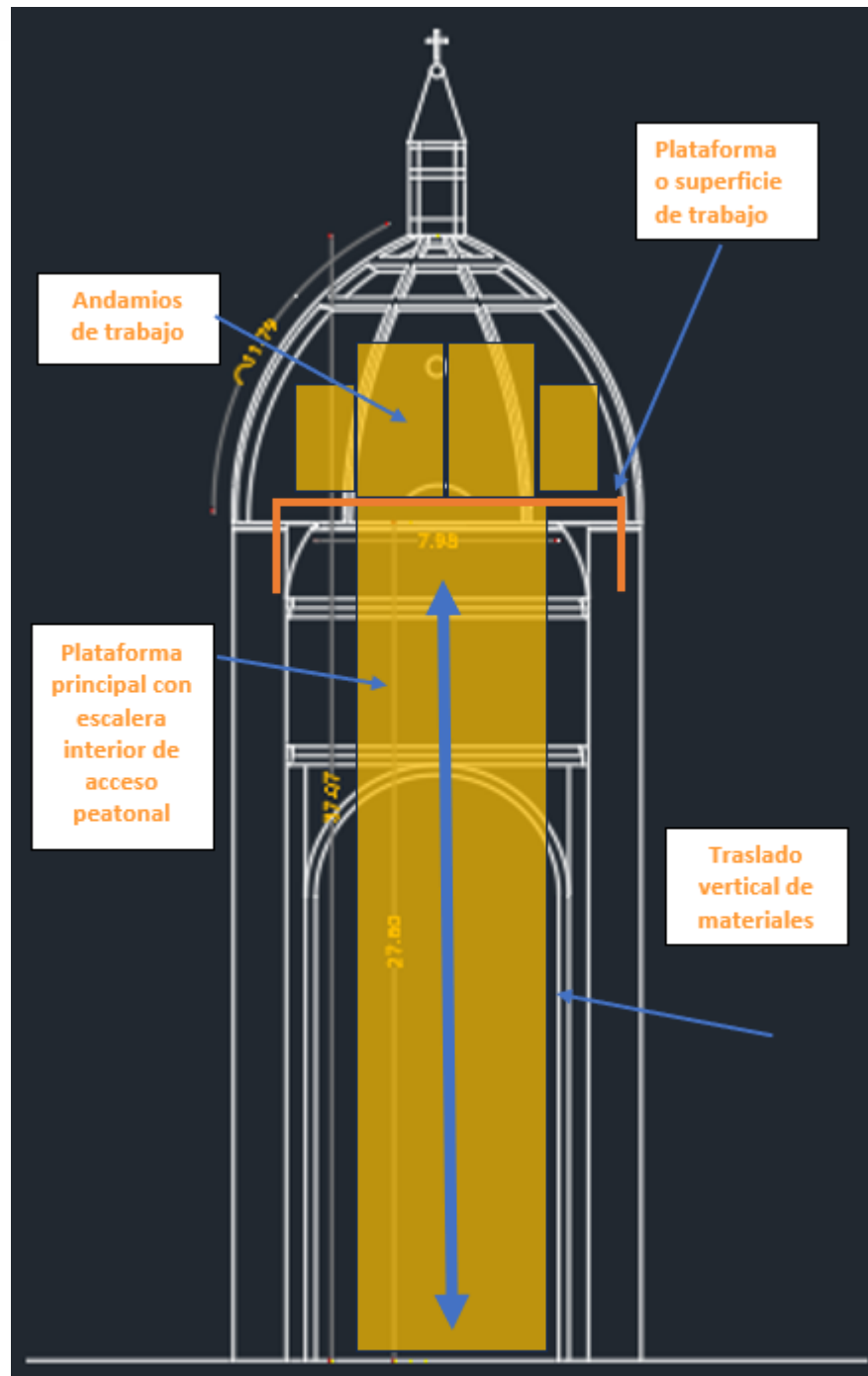


Para realizar estas actividades en la cúpula, en alturas que van desde 30 hasta 45 metros, se requiere instalar las facilidades de acceso de personas y materiales y la plataforma de trabajo que ofrezca condiciones seguras de trabajo al personal que ejecutará las obras en la altura indicada.

Para este propósito, los análisis técnicos indican que la alternativa pertinente consiste en la instalación de plataformas de andamios multidireccionales tipo cup lock certificados que ofrezcan las condiciones de estabilidad, accesibilidad y seguridad requeridas, las cuales deberán ser armadas por personal idóneo.

Se debe tener en cuenta que durante la ejecución de los trabajos la iglesia deberá permanecer en servicio al público, razón por la cual se deberá prever de un cerramiento temporal que brinde seguridad y oculte estéticamente las actividades de obra de los visitantes al claustro. A continuación, se muestra un esquema de la configuración de andamios requerida





En la actualidad la ETCAR no cuenta con la disponibilidad de la cantidad total y especialidad de andamios certificados requeridos para la ejecución de los trabajos y en su organización para la formación, no tiene disponibilidad de personal técnico especializado certificados para el armado de andamios, razón por la cual se ha determinado necesario adelantar un proceso de contratación que permita la escogencia de un proveedor idóneo que provea los servicios requeridos en el menor tiempo posible. Por lo anterior, se requiere **CONTRATAR A TODO COSTO SERVICIOS DE ALQUILER, ARMADO Y DESARMADO DE EQUIPOS DE ANDAMIOS PARA LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LA CÚPULA DE LA IGLESIA SAN PEDRO CLAVER**

1.4 OBJETO A CONTRATAR

CONTRATAR A TODO COSTO SERVICIOS ALQUILER, ARMADO Y DESARMADO DE EQUIPOS DE ANDAMIOS PARA LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LA CÚPULA DE LA IGLESIA SAN PEDRO CLAVER, en virtud del contrato interadministrativo N° 1679-2025 suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Escuela Taller Cartagena de Indias



1.5 CLASIFICACIÓN UNSPSC

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el objeto contractual del presente proceso se enmarca dentro de los siguientes códigos del clasificador de bienes y servicios **UNSPC**, a saber:

Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre
30	19	15	02	Andamios

1.6 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO CONTRACTUAL

Suministro en calidad de alquiler de torre de andamios multidireccionales tipo cup lock certificados y servicio de armado y desarmado de andamios en las siguientes cantidades: Se refiere al suministro en el sitio de las obras de todos los elementos necesarios para la configuración y el armado de una torre de andamios que ofrezca la siguientes facilidades:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD O TIEMPO DE SERVICIO
SERVICIO DEL ALQUILER DE PIEZAS DE ANDAMIOS MULTIDIRECCIONALES TIPO CUP LOCK DE ACUERDO CON DISEÑO APROBADO. INCLUYE TRANSPORTE DE ENTREGA Y RETIRO, ACARREO INTERNO VERTICAL Y HORIZONTAL	GLOBAL/ DÍA	40
SERVICIO DE ARMADO DE ANDAMIOS MULTIDIRECCIONALES TIPO CUP LOCK	GLOBAL/ DÍA	1
SERVICIO DE DESARMADO DE ANDAMIOS MULTIDIRECCIONALES TIPO CUP LOCK	GLOBAL/ DÍA	1
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CERRAMIENTO DE ANDAMIO CON IMAGEN IMPRESA	UNIDAD	1
SERVICIO DE TRANSPORTE PARA MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE ANDAMIOS	GLOBAL/ DÍA	1

Las cantidades son aproximadas, finalmente, las cantidades definitivas serán las resultantes del diseño que presente el proveedor y que apruebe el contratante y los tiempos de alquiler serán los que efectivamente se requieran durante la ejecución del servicio

Los servicios a contratar contemplan las siguientes consideraciones:

- Debe configurarse de modo que ofrezca una plataforma de trabajo autosoportada, estable y segura en la altura indicada, sobre la cual podrán trabajar hasta un total de 20 personas, por lo cual debe considerar superficie de trabajo uniforme que prevenga la caída de materiales.
- Debe configurarse de modo tal que permita izar los materiales requeridos para las obras, esto es bultos de cementos, maderas, agregados para concreto, consumibles, acero de refuerzo, entre otros.
- Debe contar con una escalera interior (no adosada exteriormente) de acceso peatonal con peldaños, barandas y pasamanos similar a la siguiente imagen de referencia:





- Dado que los trabajos se ejecutarán en un Bien de Interés Cultural del Orden Nacional BICNAL, no se podrán hacer anclajes, perforaciones en muros, pilares o cualquier otro elemento de la infraestructura del inmueble.
- El valor del servicio debe incluir el costo de transporte de entrega y retiro de los equipos, descargue y cargue, trasiego vertical y horizontal hasta el lugar del armado. El proveedor debe prever y gestionar los permisos de cierre de vía para las actividades de cargue y descargue de andamios.
- El lugar de los trabajos contará con un espacio para almacenamiento temporal de los equipos que estará disponible únicamente durante el proceso de armado y desarmado a una distancia aproximada de 50 metros.
- El proveedor deberá inspeccionar el sitio de trabajo y validar las medidas reales del lugar, asimismo, deberá diseñar el montaje que llevará, el cual deberá estar avalado por ingeniero competente. Este diseño deberá ser presentado a la ETCAR para revisión antes de su ejecución.
- Para el servicio de armado y desarmado de andamios, el contratista deberá contar con personal competente, capacitado y certificado como armadores de andamios con los cursos de altura correspondientes, quienes serán los encargados exclusivos de dicha tarea. Previo a la ejecución de los trabajos deberá presentar la documentación que soporte esta condiciones. Todos los elementos de protección personal convencionales y de protección contra caídas del personal estarán a cargo del proveedor.
- Durante las actividades de armado y desarmado de andamios el proveedor deberá garantizar la supervisión permanente de las tareas, contar con un coordinador de trabajos en altura y rescatista calificado dentro de su equipo de trabajo y deberá gestionar en cada turno de trabajo un permiso de trabajo en alturas.

Unidad de medida y forma de pago



El suministro de andamios en calidad de alquiler de acuerdo con el diseño aprobado se medirá por m³/día. Para el caso del armado y desarmado andamios la unidad de medida será el m³. La cantidad de m³ será determinada en el diseño que presente el proveedor y que la ETCAR apruebe. El tiempo de alquiler comenzará a contar una vez que la plataforma esté completamente armada, certificada y operativa. No incluye el tiempo de armado y desarmado el cual no se pagará por separado.

Normas aplicables

- NFPA 25 Norma para la Inspección, Prueba y Mantenimiento de Sistemas de Protección contra Incendios a Base de Agua.
- NFPA 20 Norma para la Instalación de Bombas Estacionarias para Protección contra Incendios.
- NFPA 72 Norma código nacional de alarma de incendio y señalización.
- NFPA 14 Standard for the installation of Standpipe and Hose Systems.
- NFPA 12 This standard contains requirements for carbon dioxide fire-extinguishing systems.
- NFPA 1962 standard for the care, use, inspection, service testing, and replacement of fire hose, couplings, nozzles, and fire hose appliances
- NSR 10 capitulo “j” y capitulo “k.
- NTC1669 Norma para la instalación de conexiones de mangueras contra incendios.
- Retie versión 2013.
- NTC 2050 código eléctrico colombiano.
- Otras normas aplicables según la ocupación

TIPO DE INMUEBLE: El bien inmueble antes señalado corresponde a un Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital y Nacional, declarado Patrimonio de la Humanidad mediante Decreto 1911 del 2 de noviembre de 1995, PEMP aprobado y delimitada su área de influencia mediante Resolución 1560 del 22 de mayo de 2018.

Estas actividades asociadas al sistema de atención contra incendios deben realizarse con las herramientas, materiales, equipos y el personal especializado, necesarios para su correcta ejecución, y suministrado por el contratista.

1.7 PRESUPUESTO OFICIAL.

La cuantía del presente proceso de selección se estima en **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$137.629.975,00)** el valor del presupuesto oficial incluye IVA, y demás impuestos a que haya lugar.

ESTAMPILLAS Y DESCUENTOS APLICABLES

ESTAMPILLA JUSTICIA FAMILIAR	2%
RETEICA	0.856%
RETEFUENTE	4%

1.8 PARTICIPANTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 8° del Decreto 1082 de 2015, podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, o en consorcio o unión temporal, que dentro de su objeto



social pueda desarrollar las actividades que la ETCAR requiere contratar y que se encuentren inscritas en el registro único de proponentes de la Cámara de Comercio.

1.9 ADENDAS

Toda modificación a las condiciones previstas en el presente pliego de condiciones se hará mediante ADENDAS, numeradas en forma consecutiva, los cuales formarán parte integral del mismo. Las adendas previas a la fecha de cierre del proceso y recibo de ofertas, se expedirán dentro del plazo legal fijado y aquellas adendas posteriores al recibo de ofertas en cualquier tiempo antes de la adjudicación.

Será responsabilidad de cada proponente consultar los Portales de Contratación en la página Web del Portal Único de Contratación-SECOP II, para informarse de la emisión de las mismas dentro del proceso.

En el evento que se modifiquen los plazos y términos del proceso de selección, la adenda deberá incluir el nuevo cronograma, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

1.10 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será por el termino de 50 días, Este plazo se contabilizará a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Nota: En el plazo de ejecución se encuentra contemplado el termino de 10 para el armado y desarmado de los andamios.

1.11 MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

El Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece en su numeral 7º la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

El mismo artículo en su Numeral 12º, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones, adicionado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1., del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

La ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", consagra en su artículo 2º, las siguientes modalidades de selección para escogencia del contratista: Licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Dentro de la modalidad de selección abreviada, incluye como causal la siguiente: a) *La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.*

Teniendo en cuenta el objeto, las características y el valor del contrato que se pretende celebrar, la modalidad de selección a utilizar es la Selección Abreviada Menor Cuanfía, contemplada en el artículo 2º numeral 2º literal b) de la Ley 1150 de 2007, por lo tanto, se aplicará el procedimiento estipulado para esta modalidad, reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021.

"Artículo 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía. Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:



1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.
2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.
3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.
4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles".

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1082 del 2015, en sus artículos 2.2.1.2.1.2.7. y subsiguientes, la ETCAR, procedió a consultar la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente, verificando que no existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad pueda satisfacer las necesidades identificadas.

Así las cosas, la modalidad por la cual optará la ETCAR será la de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA:

La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

"Serán causales de selección abreviada las siguientes: La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será de hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales." (cursivas por fuera del texto original.)

Teniendo en cuenta el presupuesto oficial del proceso es procedente la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

1.12. PLAZO DEL PROCESO Y PLAZO PARA PRESENTAR OFERTAS

El plazo del proceso de selección será el comprendido entre la fecha de apertura y el cierre del mismo, dentro del cual se podrán efectuar modificaciones al de pliego de condiciones mediante adendas en los términos previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

1.13. INFORMACIÓN SOBRE LOS PLIEGOS DEFINITIVOS

Los pliegos de condiciones del presente proceso se podrán consultar en la página Web del Portal Único de Contratación – Plataforma del SECOP II.



La consulta o su respuesta no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de propuestas y en consecuencia las condiciones de los pliegos y sus adendas habrán de tomarse como se expidieron originalmente, si el interesado antes del cierre del proceso no recibe respuesta de LA ETCAR ante cualquier sugerencia, manifestación de supuestas inconsistencias, errores u omisiones.

Las aclaraciones, adendas y demás comunicaciones serán publicadas en la página Web del Portal Único de Contratación – Plataforma del SECOP II; razón por la cual es responsabilidad del Proponente conocer las adendas y aclaraciones y demás comunicaciones que surjan en desarrollo del presente proceso.

Con la presentación de la oferta, el proponente manifiesta que estudió el pliego de condiciones y todos los documentos del proceso de selección, que obtuvo las aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas o dudosas, que conoce la naturaleza de los trabajos, su costo y su tiempo de ejecución, que formuló su oferta de manera libre, seria, precisa y coherente.

Todos los documentos del proceso de selección se complementan mutuamente, de tal manera que lo indicado en cada uno de ellos se entenderá como indicado en todos.

Las interpretaciones o deducciones que el proponente haga de lo establecido en este pliego de condiciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo tanto, La ETCAR no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos en que incurra el proponente que le sean desfavorables y que puedan incidir en la elaboración de su oferta.

El hecho de que el proponente no se informe y documente debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales serán prestados los servicios objeto del presente proceso de selección, no se considerarán como fundamento válido de futuras reclamaciones.

El oferente deberá elaborar la propuesta, de acuerdo con lo establecido en este pliego y anexar la documentación exigida.

Igualmente deberán tener en cuenta el objeto a contratar, los precios, plazos, especificaciones técnicas, económicas y/o financieras, condiciones de ejecución del contrato y demás elementos que influyan directa e indirectamente durante la ejecución del contrato y sobre el valor de su oferta.

Los pliegos de condiciones deben ser interpretados como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada; por lo tanto, al mismo se integran los estudios y documentos previos, Anexos y adendas, tal como se indicó anteriormente.

El orden de los capítulos y cláusulas de estos pliegos de condiciones no deben ser interpretados como un grado de prelación entre los mismos.

Los títulos utilizados en estos pliegos de condiciones sirven sólo para identificar textos, y no afectará la interpretación de los mismos.

1.14 CRONOGRAMA DEL PROCESO

El establecido en la Plataforma del SECOP II

1.15 ACTOS DE CORRUPCIÓN

- Artículo 405 C. P. **Cohecho propio.** El servidor público que reciba para sí o para otro, dinero u otra utilidad, o acepte promesa remuneratoria, directa o indirectamente, para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.
- Artículo 406 C. P. **Cohecho impropio.** El servidor público que acepte para sí o para otro, dinero u otra utilidad o promesa remuneratoria, directa o indirecta, por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento veintiséis (126) meses,



multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

El servidor público que reciba dinero u otra utilidad de persona que tenga interés en asunto sometido a su conocimiento, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses, multa de cuarenta (40) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses.

- Artículo 407 C. P. **Cohecho por dar u ofrecer.** El que dé u ofrezca dinero u otra utilidad a servidor público, en los casos previstos en los dos artículos anteriores, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.
- Artículo 453 C. P. **Fraude procesal.** El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.
- Artículo 244 C. P. **Extorsión.** El que constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, con el propósito de obtener provecho ilícito o cualquier utilidad ilícita o beneficio ilícito, para sí o para un tercero, incurrirá en prisión de ciento noventa y dos (192) a doscientos ochenta y ocho (288) meses y multa de ochocientos (800) a mil ochocientos (1.800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las anteriores conductas se encuentran tipificadas como delitos en el Código Penal Colombiano.

1.16 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El Proponente apoyará la acción del Estado Colombiano y La ETCAR para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana:

1. El Proponente se compromete a no ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su Propuesta, con el proceso de selección o de contratación, ni con la ejecución del Contrato que pueda celebrarse como resultado de su Propuesta.
2. El Proponente se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista independiente lo haga en su nombre;
3. El Proponente se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de selección y la relación contractual que podría derivarse del mismo y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios de **La ETCAR** ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la Adjudicación del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la Adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de **La ETCAR** durante el desarrollo del Contrato que se suscribiría de ser elegida su Propuesta.
4. El Proponente se compromete formalmente a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el que es materia del presente Pliego de condiciones o la fijación de los términos de la Propuesta.

Las irregularidades presentadas o las actuaciones indebidas por servidores públicos La ETCAR, con ocasión del trámite del procedimiento de selección, podrán ser informadas igualmente al correo electrónico: contratacion@etcar.edu.co. El compromiso que según el presente numeral debe contraer el Proponente, deberá hacerse constar en una carta de compromiso y se contraerá bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola suscripción del **ANEXO No. 4** del presente pliegos de condiciones.



Si durante el proceso de selección, se comprobare el incumplimiento del Proponente, sus representantes o sus empleados o agentes, a los compromisos antes enunciados, procederá el rechazo de la Propuesta presentada. En caso que **La ETCAR** advierta hechos constitutivos de corrupción de parte del Proponente durante el proceso de selección, tales hechos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar.

Si se comprobare el incumplimiento de dichos compromisos con posterioridad a la Adjudicación del proceso de selección, o con posterioridad a la suscripción del Contrato, ello será suficiente para declarar la caducidad del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el inciso final del numeral 5 del Artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y se harán exigibles las sanciones previstas en el Contrato.

1.17 INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS

Si durante el proceso de selección, se comprobare el incumplimiento del Proponente, sus representantes o sus empleados o agentes, a los compromisos antes enunciados, procederá el rechazo de la Propuesta presentada. En caso que **La ETCAR** advierta hechos constitutivos de corrupción de parte del Proponente durante el proceso de selección, tales hechos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar.

Si se comprobare el incumplimiento de dichos compromisos con posterioridad a la Adjudicación del proceso de selección, o con posterioridad a la suscripción del Contrato, ello será suficiente para declarar la caducidad del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el inciso final del numeral 5 del Artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y se harán exigibles las sanciones previstas en el Contrato.

1.18 CONTROL SOCIAL – CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, La ETCAR convoca a las veedurías ciudadanas, reglamentadas mediante la Ley 850 de 2003, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente proceso de contratación.

1.19 COMUNICACIÓN

Con el fin de facilitar y agilizar la comunicación con los proponentes durante el proceso de selección, la ETCAR informa que estos podrán allegar sus observaciones únicamente a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II.

De igual manera, por este medio los proponentes podrán formular consultas, aclaraciones, sugerencias, etc, en todas las instancias del proceso, según corresponda.

Así mismo, será responsabilidad exclusiva de los interesados verificar permanentemente a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–, todos los documentos que se generen con ocasión del mismo.

Las comunicaciones relacionadas con el Proceso de Contratación deben hacerse únicamente a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–, sin perjuicio del trámite a que haya lugar cuando sea necesario activar el protocolo de indisponibilidad establecido por la Colombia Compra Eficiente.

Las comunicaciones y solicitudes enviadas a la ETCAR por canales distintos al mencionado no serán tenidas en cuenta. La ETCAR solamente dará respuesta a las observaciones de los interesados a través del SECOP II.

La ETCAR, podrá incluir en el pliego de condiciones definitivo, los temas planteados en las observaciones al proyecto de pliego de condiciones siempre que se estimen relevantes, pertinentes y procedentes, lo cual constará en correspondiente documento de respuestas a las observaciones al prepliego de condiciones.

En el caso que sean presentadas observaciones al contenido del pliego de condiciones definitivo, y que ameriten su modificación, (cambiar su contenido) la entidad dará aplicación al procedimiento señalado para expedir adendas.



1.20 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, ACLARACIONES, PRECISIONES Y/O SOLICITUD DE DOCUMENTOS DURANTE ESTE PERÍODO

La ETCAR verificará los requisitos habilitantes y evaluará las ofertas presentadas por los proponentes dentro del plazo señalado en el cronograma establecido en la plataforma SECOP II, término dentro del cual el comité evaluador, solicitará a los oferentes, cuando sea necesario hacerlo, que en el término fijado por la entidad se realicen las aclaraciones, precisiones y/o alleguen los documentos que se les requieran.

NOTA: El cumplimiento de los requisitos y de la documentación solicitada se analizará de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto No. 1082 de 2015 y lo señalado en el presente pliego para cada uno de ellos.

1.21 VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

La ETCAR se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, entre otros. En ejercicio de esta facultad, que se reserva la entidad, los oferentes no podrán complementar, mejorar o modificar su oferta.

1.22 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES

Quienes participen en este proceso, no podrán encontrarse incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad ni conflicto de intereses para contratar a que se refieren la Constitución Política, el Artículo 8º de la Ley 80 de 1992, la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes.

El proponente no podrá estar incurso en la causal de inhabilidad establecida en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 ni estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del Artículo 38 de la Ley 734 de 2002 (por el cual se expide el Código Disciplinario Único), en concordancia con el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000. El proponente, declarará en la carta de presentación de la propuesta que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses.

De acuerdo con el Artículo 183, de la ley 1801 de 2016, el proponente que no pague las multas que le hayan sido impuestas en relación con las conductas tipificadas en el código Nacional de Policía no podrá contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, ninguno de sus integrantes deberá estar incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, establecidas en la Constitución Política y en la Ley. Los proponentes en este proceso de selección deben tener presente que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para poder participar en un proceso de selección y para formular propuesta, suscribir contrato y para la realización de cada pago derivado del contrato, deben acreditar estar al día en el pago de los aportes parafiscales correspondientes.

La ETCAR realizará la verificación de los antecedentes disciplinarios, fiscales y de policía y de medidas correctivas, respecto de las empresas y representantes legales, de los socios y miembros de Consorcios y Uniones Temporales que presenten propuestas al interior del Proceso de Selección. (Numeral 4 del Artículo 38 de la Ley 734 de 2002 y la Ley 610 de 2000).

1.23 PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD

En caso de que SECOP II presente indisponibilidad (la plataforma no esté disponible por fallas de la misma), se aplicará el procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente para estos casos, el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/cce-sec-gi-14_protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii_25-11-2022_0.pdf

Tenga en cuenta, que este protocolo hace parte integral de los términos y condiciones del SECOP II por lo tanto es de obligatorio cumplimiento a partir del 25 de enero de 2022 y discrimina el procedimiento



para los dos tipos de eventos en lo que el SECOP II puede presentar indisponibilidad: Fallas Generales y Fallas particulares.

- Fallas Generales:** Interrupción o incidente que ocurre a más de un usuario en el SECOP II o dentro de una sección puntual de la plataforma impidiendo el normal flujo de las tareas o negocio en hitos del proceso de contratación. Si se presentan fallas, la ANCP – CCE expedirá y publicará un certificado con la fecha y hora de inicio y lo actualizará con la fecha y hora de fin una vez se supere la falla en un máximo de cuatro (4) horas siguientes en el siguiente enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii>

Mientras se esté presentando la Falla, Colombia Compra Eficiente lo anunciará por sus diferentes Medios de Comunicación (banner principal de su página web, IVR de Mesa de servicio y banner de la página de inicio de SECOP II).

- Fallas Particulares:** Interrupción o incidente que ocurre cuando los usuarios de forma aislada presencian fallas bloqueantes que les impide la continuidad del flujo de negocio, sin embargo, el error no está correlacionado entre sí con las fallas en simultáneo. Estos casos particulares son certificados por la mesa de la ANP- CCE mediante un correo electrónico que responde al caso radicado por la entidad estatal o el proveedor a través del formulario de soporte disponible en: <https://www.colombiacompra.gov.co/soporte/formulario-de-soporte>

En caso de indisponibilidad de la plataforma SECOP II, el correo electrónico dispuesto por la ETCAR para la aplicación del protocolo es contratacion@etcar.edu.co.

1.25 ACUERDOS INTERNACIONALES

De acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

La ETCAR realizó la aplicabilidad de los Acuerdos comerciales de acuerdo a las tres reglas emitidas en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitido por Colombia Compra:

Regla 1. Si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el Proceso de Contratación no está cubierto por este y en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 2. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación no está cubierto y en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación

En observancia del numeral 8 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, a continuación, se muestra la aplicación de los Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio para el Nivel Municipal de acuerdo a las reglas antes descritas, y teniendo en cuenta el Presupuesto Oficial del proceso que se deriva del Estudio de Mercado aquí contenido.

ACUERDO	ETCAR INCLUIDA EN EL ACUERDO	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Chile	NO	NO	N/A	NO



Alianza Pacífico	Perú	NO	NO	N/A	NO
Chile		SI	NO	NO	NO
Costa Rica		NO	NO	N/A	NO
Estados AELC		NO	NO	N/A	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
Unión Europea (Reino Unido e Irlanda del Norte)		SI	NO	NO	NO
Israel		NO	NO	NO	NO
Comunidad Andina		SI	N/A	N/A	SI

El presente proceso de contratación se encuentra cubierto por los siguientes acuerdos comerciales: El Salvador, Guatemala y Comunidad Andina

1.26 ACTO QUE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN-

Mediante acto administrativo expedido por la Directora General La ETCAR, se ordena la apertura del proceso, la cual se publicará en la plataforma SECOP II.

1.27 MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acto de apertura del proceso de selección, los posibles interesados en participar en el mismo, manifestarán su interés a través de la plataforma SECOP II.

En el evento de que se presenten más de diez (10) manifestaciones de interés, se procederá a realizar el sorteo de consolidación de oferentes que trae el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, según el cual luego de aplicado el procedimiento de escogencia aleatorio se seleccionarán diez (10) manifestaciones de interés. Para tal caso, la entidad realizará el mencionado sorteo, en la fecha y hora determinadas en el cronograma establecido en la resolución de apertura del proceso.

La manifestación de interés en participar es requisito habilitante para la presentación de la respectiva oferta.

Nota 1: En caso de querer inscribirse como Unión Temporal, Consorcio u otra forma de asociación deberá definirse desde el momento de la inscripción la totalidad de sus integrantes y su porcentaje de participación, en ningún caso se aceptará la acepción #Y OTRO#. Igualmente, si la inscripción se realiza en forma individual no podrá presentarse propuesta en ninguna de las asociaciones permitidas por la Ley 80 de 1993. Por temas de seguridad de la información se debe tener en cuenta que una inscripción no puede eliminarse, es decir, tal cual como se presenten, así participarán en el sorteo y no podrá haber cambios.

Nota 2: Una vez culminado el plazo para presentar la manifestación de interés y antes de la realización del sorteo, la entidad verificará que las cuentas creadas por los proponentes plurales deberán estar conforme a lo establecido en la Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II de Colombia Compra Eficiente. En dicha cuenta se deberá visualizar los integrantes que conforman el proponente plural y su porcentaje de participación, si la entidad al hacer la verificación no visualiza esta información no será tenida en cuenta para el sorteo de consolidación de oferentes. Lo anterior debido a que la entidad debe velar por la competencia legal y transparencia en los procesos de contratación.

1.28 CONVOCATORIA SUCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYMES

Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente proceso de contratación es inferior al valor establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del decreto 1082 de 2015, (US \$125.000), este proceso es susceptible de ser limitado a MIPYMES, municipales, departamentales o nacionales, en los términos fijados en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 Convocatorias limitadas a Mipyme, 2.2.1.2.4.2.3 Limitaciones territoriales y Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas (Modificados por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021).



"ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.



PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Conforme a lo indicado y dentro del término previsto en el cronograma del proceso se podrá presentar la solicitud, que debe venir acompañada de lo contemplado en el artículo 2.1.2.4.2.4 del mencionado decreto. La manifestación a de limitación a MIPYME deberá hacerse a través de comunicación escrita, firmada por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica interesada, consorcio o unión temporal. En ese último caso se deberá indicar de manera expresa además quienes conforman la figura asociativa y la calidad de Mipyme de todos los integrantes.

Dicha comunicación deberá enviarse como mensaje electrónico en el área de trabajo del proceso en el SECOP II, junto a los anexos correspondientes.

En el aviso que publique la entidad se indicará sobre si hay o no lugar a convocatoria limitada a Mipymes de nivel local, departamental o nacional.

FIN DEL CAPÍTULO

2. CAPÍTULO: DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA

2.1 PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Los interesados en participar en el proceso de selección deberán presentar sus propuestas de conformidad con el cronograma del presente proceso a través de la plataforma del SECOP II.

Para lo anterior, el proponente debe encontrarse previamente inscrito como Proveedor dentro de la plataforma del SECOP II - <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii>.

Serán de cargo del proponente, todos los costos asociados a la preparación y presentación de su propuesta y la ETCAR, en ningún caso será responsable de los mismos.

La presentación de la propuesta constituye un compromiso entre el proponente y la ETCAR según el cual dicha propuesta, permanece abierta para su evaluación y aceptación durante la vigencia de la garantía de seriedad de la misma, so pena de hacerla efectiva si el proponente la retira.

No se recibirán ofertas presentadas por otros medios, excepto que se trate de una situación probada de las contempladas en el PROTOCOLO EN CASO DE INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II del presente documento.

NOTA 1.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: A pesar de que la naturaleza de la información que se solicita para la presentación de las propuestas no tiene la vocación de constituir información que pueda ampararse en la reserva o el secreto protegidos por la Ley, los proponentes serán responsables de advertir lo contrario en el caso en que las propuestas contuvieran información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresando las normas legales que le sirven de fundamento. En todo caso, la ETCAR, se reserva el derecho de revelar dicha información a sus asesores, con el fin de evaluar la propuesta.

NOTA 2. - La propuesta, correspondencia y todos los documentos intercambiados entre los proponentes y La ETCAR deberán estar escritos en idioma castellano, en caso contrario no será tenida en cuenta para efectos de evaluación.

Los documentos de soporte de la propuesta proporcionados por el proponente adjunto a la misma, en el evento de encontrarse en otro idioma, deberán acompañarse de una traducción al castellano. Para efectos de interpretación de la propuesta prevalecerá el texto en castellano. En caso contrario, no serán tenidos en cuenta para efectos de evaluación.



Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma Castellano deberán presentarse acompañados de una traducción a dicho idioma.

2.2 REQUISITOS HABILITANTES

Se procederá a realizar la verificación jurídica, verificación de experiencia, la verificación financiera y la capacidad de organización de los proponentes, a partir de los documentos que lo integran, con el fin de determinar, de acuerdo con la Ley y las exigencias de este Pliegos de condiciones cuales propuestas se encuentran "HABILITADAS"

2.2.1 REQUISITOS JURÍDICOS

Para el efecto, se verificarán fundamentalmente, entre otros, los siguientes aspectos:

- Carta de presentación de la propuesta
- Fotocopia de la cédula del oferente
- Certificado de existencia y representación persona jurídica expedida por la Cámara de Comercio, de conformidad con el artículo 28 del Código de Comercio o el documento que haga sus veces, con fecha de expedición no superior a (30) días calendario anteriores al cierre del presente proceso, donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, que su objeto social incluya las actividades principales y secundarias relacionadas con el objeto del presente proceso y que su duración es como mínimo el término de ejecución del contrato y un año más.

En el evento en que del contenido del Certificado se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá, igualmente, adjuntar desde el momento de la presentación de la oferta, la autorización específica para participar en este proceso de selección ante la ETCAR.

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada sociedad integrante de los mismos deberá comprobar su existencia y representación, mediante certificado expedido por la respectiva Cámara de Comercio.

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el proponente deberá anexar desde el momento de la presentación de su propuesta la correspondiente autorización impartida por la Junta de Socios, o el estatuto de la sociedad que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado, documento que debe reunir todos los requisitos de validez establecidos en las normas comerciales.

En propuestas conjuntas (Consortio o Unión Temporal) y promesa de sociedad futura cada uno de sus integrantes debe cumplir con los requisitos señalados en este numeral.

En caso de ser persona jurídica, la vigencia de la sociedad deberá tener un término de duración igual o superior al del contrato y un (1) año más

- Documento de constitución de consorcios o uniones temporales
- Garantía de seriedad de la propuesta
- Registro Único de Proponentes – Cámara de Comercio.
- Bolefín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República donde se deberá verificar la no inclusión del oferente (para verificación de la ETCAR), tanto para los Representantes Legales como para las personas jurídicas.
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación (para verificación de la ETCAR).
- Certificado judicial para Representante Legal expedido por la Policía Nacional. (para verificación de la ETCAR).



- Certificado de Medidas Correctivas para Representante Legal expedido por la Policía Nacional. (para verificación de la ETCAR).
- CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM
- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE 18 AÑOS.
- Constancia de cumplimiento de aportes parafiscales - certificado del revisor fiscal de la sociedad.
- Fotocopia de la inscripción en el RUT - Registro Único Tributario en el cual se evidencie la inscripción de las actividades principales y secundarias propias y relacionadas con el objeto del servicio a ofertar en el desarrollo del objeto del contrato.
- Compromiso anticorrupción.
- Documentos de Personas Naturales y Jurídicas Extranjeras interesadas en participar en este proceso de contratación y que no cuentan con domicilio en Colombia.

2.2.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (ANEXO NO. 1)

La Carta de Presentación de la propuesta debe ser diligenciada según se indica en el respectivo anexo del pliego de condiciones. Esta tiene como finalidad que el proponente exprese de manera clara e inequívoca que conoce los términos del presente proceso y que cumple con los requisitos establecidos en el mismo.

La carta de presentación de la propuesta debe estar firmada por el proponente: representante legal para personas jurídicas, por la persona designada para representar el consorcio o unión temporal, o apoderado debidamente constituido para el efecto, persona natural por ella misma.

En el evento en que el representante legal se encuentre limitado en sus facultades para presentar propuestas y contratar por cualquier motivo, debe presentar la autorización del Órgano Directivo correspondiente.

Cuando el oferente actúe a través de un representante o apoderado deberá acreditar mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta y firmar el contrato respectivo si a ello hubiere lugar.

En el evento en que el poder presentado contenga alguna falencia, la ETCAR, dentro del plazo que se señale, requerirá al proponente para que subsane la situación. Si el proponente, no subsana la falta en dicho término, su propuesta será rechazada.

Las personas naturales extranjeras sin residencia en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras sin sucursal en Colombia, que no desarrollen actividades permanentes en Colombia, deberán, en todo caso, acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y para la celebración del contrato.

Con la Carta de Presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la ley aplicable, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del Contrato, así como el origen lícito de los recursos destinados al proyecto o la ejecución del contrato.

Los Oferentes deberán indicar en su oferta cuales documentos aportados son de carácter reservado e indicar la norma que ampara dicha reserva. Si el Oferente no hace pronunciamiento expreso amparado por la ley, se entenderá que toda la Oferta es Pública.

2.2.1.2 CEDULA DE CIUDADANIA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Las personas jurídicas, aportarán copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en el evento de consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura, copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de cada uno de los integrantes que lo conforman

2.2.1.3 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 del Código de Comercio, los proponentes, personas Jurídicas o NATURALES nacionales, deberán acreditar su existencia y representación legal o matrícula en el registro mercantil respectivamente, mediante la presentación del certificado otorgado por la Cámara de Comercio o por la entidad competente, con fecha de expedición no superior a Un (1) mes, contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre del presente proceso, cuya matrícula debe estar renovada y vigente a la fecha de presentación de la oferta.

En caso de ser persona jurídica, la vigencia de la sociedad deberá tener un término de duración igual o superior al del contrato y un (1) año más.

Si llegare a prorrogarse el plazo del presente proceso, el certificado conservará su validez.

Si el representante legal de la empresa oferente tiene limitadas sus facultades para contratar u obligar al proponente, éste deberá estar autorizado previamente por el órgano social correspondiente. Copia de la autorización deberá anexarse a la propuesta.

Cuando el proponente sea una persona jurídica extranjera sin domicilio en Colombia, y no tenga establecida sucursal en Colombia, debe presentar documento que acredite la inscripción de la personería jurídica en el Registro correspondiente del país donde tenga domicilio principal, así como los documentos que acrediten su existencia y representación legal debidamente apostillados, en la forma como lo establece la Ley 455 de 1998. Adicionalmente, deberá acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla judicial y extrajudicialmente.

En el evento de resultar favorecido un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia. Las disposiciones contenidas en este pliego de condiciones, en cuanto a proponentes extranjeros se refiere, se aplicarán sin perjuicio de dar cumplimiento a lo pactado en tratados o convenios internacionales, debidamente ratificados por Colombia. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las sociedades colombianas, salvo que estuvieren sometidas a normas especiales.

El proponente o los miembros del consorcio o unión temporal deberán anexar los certificados de Existencia y Representación Legal de persona jurídica o el certificado de matrícula en el registro mercantil de persona natural, respectivamente, en los términos consignados en el presente documento.

2.2.1.4 OBJETO SOCIAL

Cuando el proponente o los integrantes de Consorcio o Unión Temporal sean persona jurídica, el objeto social de este(os), debe(n) guarda relación con el objeto a contratar, lo cual se determinará por medio del respectivo certificado de existencia y representación legal.

2.2.1.5 AUTORIZACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE

Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del presupuesto oficial del presente proceso.

En el caso de los consorcios y uniones temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren y lo requiera, deberán con dicha autorización, también hasta el valor del presupuesto oficial del presente proceso, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7°. De la ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 de código civil.

2.2.1.5 CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales.

Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en consorcio o unión temporal. En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas y no las personas que lo conforman individualmente consideradas. Podrán participar consorcios y uniones temporales, para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos:



Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, presentando carta de conformación según corresponda, en el que conste de manera expresa en el acuerdo correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.

Para efectos de lo previsto en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, el Proponente deberá indicar en la carta de presentación y en el documento de conformación si su propuesta se formula a título de Consorcio o Unión Temporal, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Indicar el tipo de asociación de que se trate: Consorcio o Unión Temporal.
2. Si se trata de Unión Temporal, sus miembros deberán señalar en la Propuesta la extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la misma y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de La ETCAR.
3. Cuando se trate de miembros del consorcio la responsabilidad es solidaria e ilimitada; y tratándose de los miembros de la unión temporal, la responsabilidad es solidaria por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación (porcentaje o extensión) en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.
4. Señalar las reglas básicas que regulan su relación. Para el caso de la unión temporal, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en las obligaciones derivadas del objeto y de la ejecución del contrato, las cuales no podrá modificar sin el consentimiento previo y escrito de La ETCAR.
5. Manifiestar su responsabilidad, de manera clara y expresa, sobre todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y de la ejecución del contrato.
6. Acreditar que la duración del consorcio o unión temporal debe extenderse por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.
7. La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal, quién suscribirá la propuesta y el contrato, de resultar adjudicatario. Igualmente deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
8. Manifiestar que se compromete a no ceder, a ningún título, su participación en el consorcio o unión temporal a los demás integrantes o a un tercero.
9. Acreditar la existencia y representación de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, en los términos establecidos en el pliego de condiciones.
10. Suscribir el documento de conformación por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

Nota: se podrá diligenciar documento de conformación de consorcio Formato 1, en caso de que lo que se constituya sea un consorcio o diligenciar el documento de conformación de unión temporal Formato 2 en caso de que lo que se constituya sea una unión temporal.

El proponente podrá diligenciar y allegar el documento de conformación y presentarlo a la entidad. Lo importante para LA ENTIDAD es que el documento de consorcio y/o Unión Temporal contenga todas las manifestaciones correspondientes, por lo que no importa el modelo que se utilice, ni el orden de diligenciamiento, lo importante es que contenga toda la manifestación requerida en la ley y pliego de condiciones.

Propuestas presentadas por proponente plural en promesa de sociedad futura.

Se podrá presentar propuesta a través de la figura de promesa de sociedad futura, mediante la cual las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, se comprometen a constituir una sociedad mercantil. Para presentar oferta mediante esta modalidad se requerirá:



1. Tratándose de promesas de sociedad, las mismas deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 119 del Código de Comercio según el cual, aquella deberá constar por escrito, con las cláusulas que deban expresarse en el contrato, según lo previsto en el artículo 110 del mismo Código, y con indicación de que, en caso de resultar adjudicataria del presente proceso de selección, habrá de constituirse la sociedad prometida. Los promitentes responderán solidaria e ilimitadamente en los mismos términos que los consorcios.
2. El objeto social de la sociedad será exclusivamente la ejecución del contrato objeto del presente proceso de selección. Así mismo, la constitución de la sociedad estará únicamente determinada por la adjudicación del contrato.
3. Que la vigencia de la sociedad futura no podrá ser inferior, al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
4. Los integrantes de la promesa de sociedad futura, no podrán realizar ningún tipo de operación sobre su porcentaje de participación o sobre los términos de extensión de su participación en la promesa de sociedad futura, salvo expresa y previa autorización de la Entidad.

2.2.1.6 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la ETCAR, considera pertinente exigir a los interesados en participaren el proceso de selección de contratista, la constitución de una garantía de seriedad del ofrecimiento, así:

La Garantía de Seriedad, deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento, y asegure la firma, legalización, perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para el inicio de ejecución del Contrato por parte del Adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.2.1.2.3.1.9. y 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

El proponente deberá constituir a favor de la ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS-ETCAR, identificado con NIT 800.169.265-3, una garantía de seriedad bajo cualquiera de las formas permitidas por el decreto 1082 de 2015. Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en el mismo decreto 1082 de 2015 y lo dispuesto en el Pliego de Condiciones y en caso de póliza de seguro, ésta debe adjuntarse acompañada de las condiciones generales y deberán anexarse la copia del recibo de pago correspondiente a la prima por concepto de seguro de la respectiva póliza.

De acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la cuantía será del diez por ciento (10%) del Presupuesto oficial del proceso. La garantía se constituirá por una Vigencia de tres (3) meses desde el momento de presentación de la oferta.

La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos: (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.6) 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Si el proponente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la garantía deberá tomarse a nombre de todos y cada uno sus integrantes o a nombre del proponente plural, quien deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

La garantía de seriedad de las ofertas no aceptadas será devuelta.

En caso de que la fecha de cierre del Concurso se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía.



Esta garantía de la seriedad de la oferta se hará efectiva en los términos del Decreto 1082 de 2015.

En caso de prórroga del plazo del cierre de la convocatoria, del plazo de evaluación de propuestas, o de los plazos para la Adjudicación o del perfeccionamiento del Contrato, la garantía deberá prorrogarse. El proponente tendrá en cuenta, para efectos de la ampliación del término de vigencia de la garantía, la última fecha establecida para las prórrogas que generen la ampliación. En todo caso, dicha garantía deberá permanecer vigente hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento del contrato.

Si por cualquier razón no se obtiene la efectividad de la garantía de seriedad de la propuesta, la ETCAR, podrá demandar por la vía ejecutiva el valor asegurado, para lo cual prestará mérito suficiente la propuesta, ya que queda expresamente claro que la sola presentación de ésta constituye aceptación plena, por parte del proponente, de todas las previsiones de los pliegos de condiciones y de que se compromete a celebrar el contrato en el evento en que su propuesta sea considerada la más favorable.

2.2.1.7 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (RUP)

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 19 de 2012, en concordancia con el artículo 8 del Decreto Ley 19 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que se encuentren inscritas en el registro único de proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio donde tenga el domicilio principal, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

Los proponentes, así como los integrantes de los consorcio y uniones temporales deben acreditar, mediante la presentación del registro único de proponentes expedidos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha inicial de cierre del presente proceso, la información a acreditar deberá encontrarse en firme a más tardar al vencimiento del término de traslado de la evaluación preliminar del proceso, so pena de rechazo de la propuesta.

De conformidad con lo establecido en la circular única externa del 27 de diciembre de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en sus numerales 12.3 y 12.4, se establecen las siguientes reglas:

“12.3. Renovación y firmeza del RUP. El artículo 2.2.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP.

Al cierre del procedimiento de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiere firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente.

En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso.

Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente.



De este modo, al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite.

La firmeza del acto de inscripción, renovación y actualización del RUP debe armonizarse con las prescripciones establecidas para la generalidad de los actos administrativos, esto es, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Conforme con lo anterior, la persona natural o jurídica podrá presentarse a los procedimientos de selección cuando el acto administrativo que realiza la inscripción del RUP se encuentra en firme, porque es un requisito para las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiran celebrar contratos con las entidades estatales, estar inscritas en él, salvo las excepciones establecidas en la ley.

12.4. Aplicación obligatoria del RUP en la evaluación de las ofertas por parte de las entidades sometidas al EGCAP

Las entidades sometidas a la Ley 80 de 1993 deberán verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, teniendo en cuenta la información que reposa en el certificado del Registro Único de Proponentes, dado que este documento constituye plena prueba de la información que contiene, tal como lo establece el artículo 6.1 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, estos requisitos deberán ser proporcionales al procedimiento de contratación.

De esta forma, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes deberán verificarse exclusivamente mediante el Registro Único de Proponentes, pues este documento es plena prueba de la información financiera, de organización, de experiencia y de capacidad acreditada por la persona natural o jurídica.

No obstante, el RUP no es exigible en algunos procedimientos de contratación, como en la contratación directa, la mínima cuantía, la prestación de servicios de salud enajenación de bienes del Estado, la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria ofrecidos en bolsas de productos, los contratos de concesión y los contratos que celebren las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, que tengan por objeto el desarrollo de sus actividades industriales y comerciales. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.

Asimismo, tampoco es obligatoria la exigencia del RUP para celebrar los contratos de que trata del Decreto 092 de 2017, de acuerdo con su artículo 10.

Las excepciones deben ser establecidas por el legislador y se rigen por una interpretación restrictiva, tal como lo establece el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015."

La ETCAR verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes, teniendo en cuenta la información que reposa en el certificado del Registro Único de Proponentes, dado que este documento constituye plena prueba de la información que contiene, tal como lo establece el artículo 6.1 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, estos requisitos deberán ser proporcionales al procedimiento de contratación.

2.2.1.8 CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES

- VERIFICACIÓN RESPONSABLES FISCALES Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

La ETCAR, por medio del Comité Evaluador verificará si el proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentra (n) reportado (s) en el último boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República o si aparece como inhabilitado para contratar en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad de la Procuraduría General de la Nación.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se encuentren relacionados en el boletín o se encuentren inhabilitados, no podrán contratar con la entidad, y lo anterior será causal de rechazo de la oferta.

- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES



La ETCAR, por medio del Comité Evaluador, verificará los antecedentes judiciales del proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, en la página web de la Policía Nacional (www.policia.gov.co) con el fin de verificar que estos no posean antecedentes judiciales que les impidan contratar. En caso de ser persona jurídica, también el de su representante legal.

- CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

De conformidad con el código nacional de policía se solicita certificado de antecedentes medidas correctivas expedido por la Policía Nacional para el proponente persona natural o representante legal, en caso de persona jurídica.

- CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

El proponente persona natural o representante legal, en caso de persona jurídica, deberán presentar el registro de deudores alimentarios morosos – REDAM con una vigencia no inferior a 30 días a partir de la fecha de cierre del proceso de selección.

Tratándose de Consorcios o Uniones Temporales tales requisitos deberán cumplirse por todos y cada uno de sus integrantes.

2.2.1.9 SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

Cuando el proponente sea una persona jurídica, deberá diligenciar el anexo correspondiente, en original, firmado por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

En caso de no existir revisor fiscal el anexo presentado debe estar refrendado por Contador Público con tarjeta profesional.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar el ANEXO aquí exigido.

Nota: Los documentos y certificaciones que deban suscribir el contador público o revisor fiscal, según corresponda, deberán acompañarse de cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional y anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente para la fecha de presentación de la propuesta (no mayor a 3 meses de expedición).

2.2.1.10 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT

El proponente debe allegar fotocopia de la inscripción en el Registro Único Tributario, de la persona jurídica, miembros del consorcio o Unión Temporal, según sea el caso.

2.2.1.11 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El compromiso que según el numeral 1.9 debe contraer el Proponente, deberá hacerse constar en una carta de compromiso y se contraerá bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola suscripción del anexo correspondiente de los pliegos de condiciones.



En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, todos y cada uno de los integrantes, deberán diligenciar este anexo.

2.2.1.12 PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS EXTRANJERAS

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para representarlas judicial o extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia, en caso de resultar aceptada su propuesta, se registrará con lo señalado en el título VIII del Libro II del Código de Comercio Colombiano.

- **DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN EL EXTERIOR**

Debe darse cumplimiento al artículo 259 del Código de Procedimiento Civil. Asimismo, para documentos públicos extranjeros debe presentarse el apostille, establecido en la convención No. 12 de la Conferencia de La Haya y el Decreto 106 de 2001, aplicable a los países miembros de dicha convención.

Los extranjeros que soliciten la aplicación del tratamiento establecido en el párrafo 2º. Del artículo 20 de la ley 80 de 1.993, deberán acreditar con su propuesta la existencia de la reciprocidad, acompañando para tal efecto un certificado expedido por la autoridad del país de origen.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras, sin domicilio en el país, o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, que pretendan presentar propuesta, deben anexar los documentos que acrediten su identificación para las personas naturales y, para las jurídicas, la existencia y su representación legal. Adicionalmente, deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarlas judicial y extrajudicialmente.

2.2.2 REQUISITOS TÉCNICOS

Para efectos de realizar la verificación técnica, el proponente debe diligenciar y presentar con la propuesta los respectivos documentos de contenido técnico, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes aspectos que serán objeto de verificación por parte de la entidad:

2.2.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Crterios Generales de Experiencia

Los proponentes deben acreditar su experiencia a través de: i) la información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo o su equivalente tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio en Colombia, ii) la presentación del Anexo establecido en el pliego de condiciones y iii) alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia, señalados en el pliego de condiciones.

La evaluación de los proponentes se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) o su equivalente según sea el caso, vigente y en firme antes del cierre del proceso.

Experiencia General

El proponente deberá acreditar su experiencia con máximo dos (02) contratos ejecutados y terminados a satisfacción, cuyo objeto se encuentre relacionado al del presente proceso expedidas por la empresa contratante. La sumatoria del valor de los contratos aportados debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial estimado.

La suma de los contratos aportados para acreditar experiencia, deberán estar clasificados en el siguiente código

Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre
30	19	15	02	Andamios



Criterios y consideraciones para la validez de la experiencia requerida

- i. La sumatoria de los contratos aportados deberá ser igual o superior al cien (100%) del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en SMLMV, esto es: **96.68 SMMLV**.
- ii. Al menos uno de los contratos aportados para certificar la experiencia requerida, deberá ser igual o superior al cincuenta por ciento del valor del P.O del presente proceso de selección.
- iii. En todo caso, tratándose de Proponentes Plurales (Consortios y Uniones Temporales), se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento de la experiencia solicitada; ii) en todo caso, todos los integrantes que conformen la estructura asociativa deberán aportar experiencia.

Documentos válidos para la acreditación de la experiencia

El proponente podrá acreditar la experiencia a través de los siguientes documentos:

- a) Acta de liquidación
 - b) Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo
 - c) Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción del bien o servicio contratado debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
 - d) Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio
- ✓ La certificación de los contratos aportados para acreditar la experiencia deberá contener como mínimo:
 - ✓ Objeto del contrato
 - ✓ La fecha de iniciación de la ejecución del contrato
 - ✓ La fecha de terminación de la ejecución del contrato
 - ✓ Nombre y cargo de la persona que expide la certificación
 - ✓ El porcentaje y de participación del integrante del contratista plural. Tratándose de proponente plurales, para efectos del cumplimiento de la experiencia, la misma puede cumplirse con la sumatoria de las experiencias de cada uno de sus integrantes.

Documentos adicionales obligatorios para la acreditación de experiencia entre particulares

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación

- A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional. La certificación de facturación debe estar acompañada de la Factura correspondiente que se certifique.

Para la acreditación de experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en el literal anterior.

Relación de los contratos frente al presupuesto oficial

La verificación se hará con base en la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA) en SMMLV de los contratos que cumplan con los requisitos establecidos en este pliego de condiciones.



El proponente cumple el requisito de experiencia si la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA) de los contratos expresados en SMMLV es mayor o igual al valor mínimo a certificar.

En caso de que el número de contratos con los cuales el proponente acredita la experiencia no satisfaga el porcentaje mínimo a certificar establecido en la tabla anterior, se calificará la propuesta como no hábil y el proponente podrá subsanarla en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

SMLMV para el cálculo del valor del contrato

El SMLMV (Salario Mínimo Legal Mensual Vigente) que se tomará para el cálculo del valor del contrato, será el SMLMV del año en que finalizó el contrato, de acuerdo a la certificación del contrato que se relacione en la propuesta.

PERÍODO	SMLMV
Enero 1 de 2013 a Dic. 31 de 2013	\$589.500
Enero 1 de 2014 a Dic. 31 de 2014	\$616.000
Enero 1 de 2015 a Dic. 31 de 2015	\$644.350
Enero 1 de 2016 a Dic. 31 de 2016	\$689.454
Enero 1 de 2017 a Dic 31 de 2017	\$737.717
Enero 1 de 2018 a Dic 31 de 2018	\$781.242
Enero 1 de 2019 a Dic 31 de 2019	\$828.116
Enero 1 de 2020 a Dic 31 de 2020	\$877.803
Enero 1 de 2021 a Dic 31 de 2021	\$908.526
Enero 1 de 2022 a Dic 31 de 2022	\$1.000.000
Enero 1 de 2023 a Dic 31 de 2023	\$1.160.000
Enero 1 de 2024 a Dic 31 de 2024	\$1.300.000

Y utilizando la siguiente fórmula:

$$VP = (Vo \div SMLFT) * SMLFC$$

Donde:

VP = Valor presente de los Contratos Celebrados

Vo = Valor total de los trabajos a la fecha de terminación

SMLFT = Salario mínimo a la fecha de terminación de los trabajos

SMLFC = Salario mínimo a la fecha de cierre del presente proceso.

La información deberá ser presentada en moneda legal colombiana, en este orden, cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras, éste deberá convertirse en pesos colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

- Si está expresado originalmente en Dólares de los Estados Unidos de Norte América; los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas representativas del mercado, certificadas por el Banco de la República, a las fechas de inicio y de terminación del contrato.

- Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a Dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a ésta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas de cambio vigente entre el dólar y dicha moneda, a las fechas de inicio y de terminación del contrato. Hecho esto se procederá en la forma que señala el inciso anterior.

A los proponentes que cumplan con este requisito se les asignará la calificación de Habilitado, a los demás se les asignará la calificación de No habilitado.

- En caso de contratos con particulares, el proponente deberá allegar con la certificación copia del Contrato, copia de la facturación generada en dicho contrato.



- No se aceptarán SUBCONTRATOS. Los contratos válidos para acreditar la experiencia específica serán únicamente aquellos de primer orden, entendiéndose por estos aquellos contratos celebrados entre el PRIMER CONTRATANTE (entidad pública o privada) y PRIMER CONTRATISTA (persona natural, persona jurídica, consorcio o unión temporal).
- No se aceptarán autocertificaciones ni certificaciones de contratos en ejecución.
- Si los contratos presentados no cumplen con el objeto contractual o carecen de algunas de los requisitos relacionados o uno o todos los requisitos son menores a los exigidos, la experiencia se calificará como no cumple.
- La entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada y elevar los requerimientos que estime pertinente en tal sentido.

Nota 1: En caso de que el proponente presente más de dos (2) contratos, la ETCAR considerará los dos (2) primeros contratos en orden de foliatura relacionados en el anexo correspondiente.

2.2.2.2. PERSONAL MINIMO REQUERIDO

EQUIPO DE TRABAJO:

Entendido como los profesionales y expertos integrantes del equipo de trabajo que el proponente brindará a la Entidad para la realización de las labores ofrecidas, durante la ejecución del contrato.

A continuación, se relacionan los requisitos mínimos de formación y experiencia mínima requerida.

CANT	CARGO	DEDICACIÓN	FORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA	EXPERIENCIA MÍNIMA
1	Residente	30%	Profesional de ingeniería civil o arquitectura	Cinco (5) años de experiencia general y experiencia específica, de dos (2) proyectos con intervenciones en edificaciones institucionales
1	Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo	100%	Profesional, Técnico Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo o afines. Deberá tener licencia de seguridad y salud en el trabajo	Cinco (5) años de experiencia general y experiencia específica, de dos (2) proyectos con certificaciones en las cuales se haya desempeñado como coordinador de trabajos en alturas.

PARA LA ACREDITACIÓN DEL PERSONAL DEBERÁ OBSERVARSE:

1. La experiencia general se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional, o de la matrícula profesional, a menos de que se pretenda acreditar una profesión u oficio que no requiera de tales en la normatividad colombiana, caso en el cual se empezará a contar a partir de la aprobación del pensum académico.
2. La experiencia específica deberá acreditarse mediante la presentación de constancia o certificación de la empresa o entidad donde laboró el personal, especificando claramente el cargo, el periodo trabajado y el objeto contratado y/o el proyecto en el que participó.
3. Las certificaciones o los documentos soporte que acrediten la experiencia en la empresa privada, deberán determinar: el cargo desempeñado, el proyecto ejecutado o en ejecución y el tiempo durante el cual participó o participa el profesional en cada proyecto (indicando las fechas de iniciación y de terminación).
4. Las certificaciones o los documentos soporte, que acrediten la experiencia específica en Entidades oficiales deberán determinar: el cargo desempeñado, las actividades realizadas y el tiempo de servicio (indicando la fecha de iniciación y terminación).



5. Si durante un mismo período el profesional participó en más de un Contrato o proyecto, no se tendrá en cuenta el lapso que se superponga.
6. No será tenida en cuenta de forma simultánea la experiencia que se traslape temporalmente (para el caso de validar tiempo), la cual sólo se agregará una vez dentro de la suma de experiencia de cada integrante (para el caso de validar tiempo). En todo caso, el Proponente podrá escoger qué experiencia desea que la Entidad Estatal valore (para el caso de validar tiempo).

Además de los Contratos, certificaciones o demás documentos que acredita experiencia del personal propuesto, el Proponente deberá adjuntar, los siguientes documentos por cada persona propuesta:

- Copia de la Tarjeta Profesional o de la Matrícula Profesional
- Certificado de vigencia de la Tarjeta Profesional o de la Matrícula Profesional (con fecha de expedición no mayor a noventa días)
- Copia del acta de grado o diploma de título profesional, técnico o tecnólogo
- Copia del acta de grado o diploma de postgrado
- Copia del documento de homologación de los títulos obtenidos en el exterior, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia

Carta de compromiso de cada personal propuesto debidamente suscrita, en la que además se declare bajo la gravedad de juramento, que la de la Tarjeta Profesional o de la Matrícula Profesional se encuentra vigente y que no ha sido sancionado dentro de los dos (02) años anteriores a la fecha establecida para la entrega de las propuestas (Formato – Carta de compromiso del personal propuesto).

2.2.3. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Los proponentes Persona Natural o Jurídica, inscritos en el Registro Único de Proponentes en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 del 2015 cuya información haya sido objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio y dicha información se encuentre en firme a la fecha de traslado del informe de evaluación, no deberán adjuntar documentos de carácter financiero, en razón a que la información contable necesaria para verificar el cumplimiento de los índices financieros se tomará directamente del mencionado documento (RUP).

La verificación de la capacidad financiera de las propuestas no tiene puntaje alguno, pero habilita o no para la participación en el proceso de selección; se efectúa con el fin de revisar el manejo financiero y la realidad económica de la empresa. Para tal efecto, se aplicará lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082, los cuales se verificarán en el RUP aporte el oferente con información financiera a corte 31 de diciembre de 2023.

Los indicadores financieros establecidos en el presente proceso se enmarcan en el Decreto 1082 de 2015 así como en los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente.

2.2.3.1. CAPACIDAD FINANCIERA

Todos los proponentes que deseen participar en el presente proceso de contratación, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes con el fin de que la entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2013, cuando se renueve o actualice el Registro Único de Proponentes, la información que se modifica estará vigente hasta que la nueva información quede en firme.

NOMBRE	FORMULA	ÍNDICE RECOMENDADO
Índice de Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	MAYOR O IGUAL 2.5 VECES
Índice de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	MENOR IGUAL A 65
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	MAYOR O IGUAL A 1.5



NOTA 1: Cuando el proponente no cumpla con alguno de los indicadores de la capacidad financiera, la propuesta será considerada como **NO HABILITADA-**

NOTA 2: Los indicadores para los consorcios o uniones temporales se calcularán con la sumatoria de cada certificación presentada en forma proporcional al porcentaje de participación de cada integrante. Es decir, se sumarán las variables que se utilizan para el cálculo de los indicadores por cada uno de los integrantes en forma proporcional y sobre los totales se obtendrá el Índice del Consorcio o Unión Temporal.

Cuando el proponente no cumpla con alguno de los indicadores de la capacidad financiera, la propuesta será considerada como **NO HABILITADA-**

2.2.3.2. INDICADORES PARA MEDIR LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

Para que la propuesta sea admitida, se deben cumplir los siguientes requisitos mínimos, con relación a los indicadores de capacidad organizacional, los cuales serán verificados con la información contenida en el R.U.P. cuando esté conforme al decreto 1082 de 2015.

NOMBRE	FORMULA	ÍNDICE RECOMENDADO
Rentabilidad sobre patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	MAYOR O IGUAL A 0.08
Rentabilidad sobre activos	Utilidad Operacional / Activo Total	MAYOR O IGUAL A 0.06

Cuando el proponente no cumpla con los indicadores de capacidad organizacional mínimos establecidos, la propuesta será evaluada como NO CUMPLE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, lo que generará el rechazo de la misma.

Cuando se trate de proponentes plurales los indicadores de capacidad organizacional se calcularán con la información financiera contenida en el RUP de cada miembro de la propuesta plural, los cuales se calcularán con base en la suma de las partidas de cada uno de los integrantes.

La verificación de cumplimiento de los requisitos de capacidad financiera y capacidad organizacional estará a cargo del comité financiero y se analizará con base en la revisión de cumplimiento de los documentos financieros, presentados por los proponentes, así como la de los demás documentos financieros que conforman la propuesta.

Este aspecto no otorgará puntaje, pero habilitará o deshabilitará la propuesta. Se evaluará con CUMPLE o NO CUMPLE.

Los indicadores establecidos en los pliegos para esta convocatoria obedecen a las siguientes razones:

1. Estos indicadores están establecidos en el Decreto 1082 de 2015.
2. El proponente debe tener el suficiente respaldo financiero para suministrar los servicios solicitados en forma oportuna y con la calidad expresada en las especificaciones técnicas de suministro descritas en el pliego de condiciones. Mostrar un comportamiento histórico de la firma que sustente su capacidad para el cumplimiento de compromisos de índole similar a lo solicitado en esta convocatoria. Tener el suficiente músculo financiero para responder con sus obligaciones en el corto plazo, que le permita cumplir sus compromisos sin interrupciones ni contratiempos en el suministro, fluidez y calidad de los bienes objeto del presente proceso de selección y del contrato resultante.

La Entidad tendrá la facultad de verificar la información a que hace referencia la capacidad financiera de los proponentes para lo cual podrá solicitar las aclaraciones que considere necesarias.

Para garantizar la participación de las Personas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, a estas no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el registro único de proponentes. En consecuencia, los citados oferentes deberán aportar los Estados Financieros (balance general y estado de resultados) a 31 de diciembre de 2022 y 2023, debidamente aprobados por el representante legal y por el Contador Público o Revisor Fiscal según



corresponda, así mismo, una certificación del revisor fiscal o contador público, en la cual certifique y especifique las cifras utilizadas para verificar la capacidad financiera.

Las personas jurídicas extranjeras deberán presentar los Estados Financieros y la certificación firmada por el Representante legal y Revisor Fiscal o Contador Público, acompañada de traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un contador público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia.

La información debe ser presentada en español y moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal.

Los indicadores para los consorcios o uniones temporales se calcularán con la sumatoria de cada certificación presentada en forma proporcional al porcentaje de participación de cada integrante. Es decir, se sumarán las variables que se utilizan para el cálculo de los indicadores por cada uno de los integrantes en forma proporcional y sobre los totales se obtendrá el Índice del Consorcio o Unión Temporal.

2.2.3.3. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS, EMPRESAS DE MUJERES Y MIPYMES

De acuerdo con los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionados del Decreto 1860 de 2021, los criterios diferenciales que se aplicarán al presente proceso de selección son los siguientes:

INDICADORES PARA MEDIR LA CAPACIDAD FINANCIERA:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN DE SOLICITUD
Liquidez	Activo corriente / pasivo corriente	Mayor o igual a 2,3
Nivel de Endeudamiento (%)	Pasivo total / activo total	Menor o igual a 0,70
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad operacional / por los gastos de intereses	Mayor o igual a 1,1

Cuando el proponente no cumpla con los requisitos financieros mínimos establecidos, la propuesta será evaluada como NO CUMPLE FINANCIERAMENTE, lo que generará el rechazo de la misma.

Cuando se trate de proponentes plurales los indicadores financieros se calcularán con la información financiera contenida en el RUP de cada miembro de la propuesta plural, los cuales se calcularán con base en la suma de las partidas de cada uno de los integrantes.

INDICADORES PARA MEDIR LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. Los indicadores establecidos por la Entidad en el presente proceso se enmarcan en el Decreto 1082 de 2015, que definió en el numeral 2.2.1.1.1.5.3 los siguientes indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente.

NOMBRE	FORMULA	ÍNDICE RECOMENDADO
Rentabilidad sobre patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,06
Rentabilidad sobre activos	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0,04

Cuando el proponente no cumpla con los indicadores de capacidad organizacional mínimos establecidos, la propuesta será evaluada como NO CUMPLE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, lo que generará el rechazo de la misma.



Cuando se trate de proponentes plurales los indicadores de capacidad organizacional se calcularán con la información financiera contenida en el RUP de cada miembro de la propuesta plural, los cuales se calcularán con base en la suma de las partidas de cada uno de los integrantes.

La verificación de cumplimiento de los requisitos de capacidad financiera y capacidad organizacional estará a cargo del comité financiero y se analizará con base en la revisión de cumplimiento de los documentos financieros, presentados por los proponentes, así como la de los demás documentos financieros que conforman la propuesta.

Este aspecto no otorgará puntaje, pero habilitará o deshabilitará la propuesta. Se evaluará con CUMPLE o NO CUMPLE.

Los indicadores establecidos en los pliegos para esta convocatoria obedecen a las siguientes razones:

1. Estos indicadores están establecidos en el Decreto 1082 de 2015.
2. El proponente debe tener el suficiente respaldo financiero para suministrar los servicios solicitados en forma oportuna y con la calidad expresada en las especificaciones técnicas de suministro descritas en el pliego de condiciones. Mostrar un comportamiento histórico de la firma que sustente su capacidad para el cumplimiento de compromisos de índole similar a lo solicitado en esta convocatoria. Tener el suficiente músculo financiero para responder con sus obligaciones en el corto plazo, que le permita cumplir sus compromisos sin interrupciones ni contratiempos en el suministro, fluidez y calidad de los bienes objeto del presente proceso de selección y del contrato resultante.

La Entidad tendrá la facultad de verificar la información a que hace referencia la capacidad financiera de los proponentes para lo cual podrá solicitar las aclaraciones que considere necesarias.

Los indicadores para los consorcios o uniones temporales se calcularán con la sumatoria de cada certificación presentada. Es decir, se sumarán las variables que se utilizan para el cálculo de los indicadores por cada uno de los integrantes y sobre los totales se obtendrá el Índice del Consorcio o Unión Temporal.

FIN DEL CAPITULO



3 CAPITULO. - CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO Y EVALUACIÓN

3.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La ETCAR determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a la modalidad de selección del contratista Selección Abreviada de Menor Cuantía señalada en el Decreto 1082 de 2015. Una vez efectuada la apertura del sobre que contenga la oferta se procederá a realizar el análisis jurídico, a verificar la capacidad financiera, de experiencia y la propuesta técnica, a partir de los documentos que lo integran, con el fin de determinar, de acuerdo con la Ley y las exigencias de los pliegos de condiciones cuales propuestas son admisibles y obtienen puntaje respecto de la evaluación técnica.

Posteriormente, se realizará la evaluación de los factores que para los efectos de la presente selección, son sujeto de ponderación soportados en puntajes o fórmulas.

3.2 FACTOR DE PONDERACIÓN

La ponderación de los factores de evaluación de las propuestas se aplicará a aquellas propuestas que resultaron hábiles. Para la ponderación de las propuestas, la entidad tendrá en cuenta los siguientes factores y puntajes máximos asociados, que le permitirán escoger la propuesta más favorable.

Con base a lo establecido por el numeral 2 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos, resulte más ventajosa para la entidad, soportados en los siguientes criterios y puntajes:

- a) Oferta económica
- b) Factor técnico adicional
- c) Apoyo a la Industria Nacional.
- d) Emprendimiento y Empresas de Mujeres

En esta fase se otorgará una calificación máxima de 100 puntos a las propuestas habilitadas, de acuerdo a los siguientes factores de evaluación:

Concepto	Puntaje
Oferta económica	39.755
Factor técnico adicional	50
Apoyo a la industria Nacional	10
Emprendimiento y empresas de mujeres	0.25
Total	100

De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, la entidad durante la evaluación de los criterios de ponderación reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta verificación se realizará con el Registro Único de Proponentes del proponente singular y de cada uno de los integrantes del proponente plural.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Nota 1. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en



la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. En este caso, el proponente deberá probar que el proceso a la fecha se encuentra pendiente por decidir y que la sanción no se encuentra en firme. Para lo anterior, deberá indicar el número de proceso, órgano jurisdiccional que conoce el proceso, y medio de control, para que la entidad pueda realizar la consulta del proceso y verificar su estado actual.

Nota 2. La entidad podrá requerir al proponente la información que considere necesaria para efectos de establecer la aplicación de la reducción en el puntaje. El proponente deberá contestar el requerimiento realizado por la entidad dentro del plazo que esta le indique, so pena de dar aplicación a la reducción de puntaje por incumplimiento de contratos.

Nota 3. La reducción de puntaje por incumplimiento de contrato de que trata el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 aplicará, siempre y cuando, el proponente no se encuentre en una inhabilidad para contratar por incumplimiento reiterado de que trata el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

3.2.1 OFERTA ECONÓMICA (MÁXIMO 39,5) PUNTOS

A partir del valor total de las propuestas se asignará un puntaje máximo de (39.75) puntos, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Se rechazarán y no se tendrán en cuenta en ninguno de los criterios establecidos para el procedimiento y asignación de puntajes, las propuestas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando el valor total corregido de la propuesta exceda el valor del presupuesto oficial.
- Cuando se oferten precios artificiosamente bajos.
- Si después de efectuada alguna corrección aritmética, la diferencia entre el valor original y el valor corregido de la propuesta supera el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor original.
- Cuando uno o varios de los ITEMS en su valor unitario, no correspondan a la realidad y su resultado este por encima del presupuesto oficial.

3.3.1. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

Se seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con los métodos que se relacionan a continuación:

Número	Método
1	Media aritmética
2	Media aritmética alta
3	Media geométrica con presupuesto oficial
4	Media geométrica

Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la (TRM) Tasa de cambio Representativa del Mercado (certificada por el Banco de la República) que rija a partir de las 5:00 p.m. del día del cierre del proceso (entrega de la Propuesta), Se determinará el método de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación. Esta TRM se tomará del sitio web del Banco de la República de Colombia, <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/trm>

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Media aritmética
De 0.25 a 0.49	2	Media aritmética alta
De 0.50 a 0.74	3	Media geométrica con presupuesto oficial
De 0.75 a 0.99	4	Media geométrica

A. MEDIA ARITMETICA



Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^n \frac{x_i}{n}$$

Donde,

- \bar{X} = Media aritmética.
- x_i = Valor total corregido de la Propuesta i
- N = Número total de las Propuestas válidas presentadas.

Ponderación de las Propuestas por el método de la Media Aritmética.

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$\text{Puntaje: } \left\{ \left[\text{máximo puntaje} \right] \times \left(1 - \left(\frac{X - V_i}{X} \right) \right) \right\} \left\{ \left[\text{máximo puntaje} \right] \times \left(1 - 2 \left(\frac{|X - V_i|}{X} \right) \right) \right\}$$

Donde,

- \bar{X} = Media aritmética.
- V_i = Valor total corregido de cada una de las Propuestas i.
- I = Número de Propuesta.

En el caso de propuestas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Las propuestas que no estén definidas como válidas no se les tendrá en cuenta puntaje alguno, por concepto de Apoyo a la Industria Nacional y Factor de Calidad.

B. MEDIA ARITMETICA ALTA

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total corregido de la propuesta válida más alta y el promedio aritmético de las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\bar{X}_A = \frac{V_{\max} + \bar{X}}{2}$$

Donde,

- \bar{X}_A = Media aritmética alta.
- X = Media aritmética obtenida de acuerdo al método de obtención respectivo.
- V_{\max} = Valor total corregido de la Propuesta válida más alta

Ponderación de las Propuestas por el método de la Media Aritmética Alta.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$\text{Puntaje} = \left\{ \left[\text{máximo puntaje} \right] \times \left(1 - \left(\frac{XA - V_i}{XA} \right) \right) \right\} \text{Para valores menores o iguales a } XA \left\{ \left[\text{máximo puntaje} \right] \times \left(1 - 2 \left(\frac{|XA - V_i|}{XA} \right) \right) \right\} \text{Para valores mayores a } XA$$

Donde,

- \bar{X}_A = Media aritmética alta.
- V_i = Valor total corregido de cada una de las Propuestas i
- I = Número de Propuesta.

En el caso de propuestas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.



C. MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de propuestas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del proceso de acuerdo con el siguiente cuadro:

Media Geométrica con presupuesto oficial

Número de Propuestas (N) [Número]	Número de veces en las que se incluye el presupuesto oficial (NV) [veces]
1-3	1
4-6	2
7-9	3
10-12	4
13-15	5
...	...

Y así sucesivamente por cada tres propuestas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial. Seguidamente se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior mediante la siguiente fórmula:

$$\overline{G}_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO * PO * \dots * PO_{nv} * P_1 * P_2 * \dots * P_n}$$

Donde,

\overline{G}_{PO} = Media geométrica con presupuesto oficial.

Nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).

N = Número de Propuestas económicas válidas.

PO = Presupuesto oficial.

P_n = Valor de la Propuesta Económica corregida del Proponente i.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada proponente mediante el siguiente procedimiento:

Ponderación de las Propuestas por el método de la Media Geométrica con Presupuesto Oficial.

Obtenida la media geométrica con presupuesto oficial se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$Puntaje = \left\{ \left[\begin{array}{l} \text{[[máximo puntaje]} \times \left(1 - \left(\frac{G_{po} - V_i}{G_{po}} \right) \right) \text{ Para valores menores o iguales a } G_{po} \\ \text{[[máximo puntaje]} \times \left(1 - 2 \left(\frac{|G_{po} - V_i|}{G_{po}} \right) \right) \text{ Para valores mayores a } G_{po} \end{array} \right] \right\}$$

Donde,

\overline{G}_{PO} = Media geométrica con presupuesto oficial.

V_i = Valor total corregido de cada una de las Propuestas i.

I = Número de Propuesta.

En el caso de propuestas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

D. MEDIA GEOMETRICA (Gpo2)

Se determinará la media geométrica de las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas, para esto se aplicará la siguiente fórmula:



$$G_{PO2} = \sqrt[n]{P1 * P2 * \dots * Pn}$$

Donde,

- G_{PO2}** = Media geométrica.
- N** = Número de Propuestas económicas válidas.
- P_n** = Valor de la Propuesta Económica corregida del Proponente i.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada proponente mediante el siguiente procedimiento:

Ponderación de las Propuestas por el método de la Media Geométrica.

Obtenida la media geométrica se procederá a ponderar las Propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$\text{Puntaje} = \begin{cases} \left(\frac{G_{PO2} - Vi}{G_{PO2}} \right) \text{Para valores menores o iguales a } G_{PO2} \\ 2 \left(\frac{G_{PO2} - Vi}{G_{PO2}} \right) \text{Para valores mayores a } G_{PO2} \end{cases} \{ [\text{máximo puntaje}] \times \left(1 - \dots \right)$$

Donde,

- G_{PO}** = Media geométrica.
- Vi** = Valor total corregido de cada una de las Propuestas i.
- I** = Número de Propuesta.

En el caso de propuestas económicas con valores mayores a la media geométrica se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

3.3.2. Revisión de la propuesta económica

Los requerimientos de cada ítem del Anexo la Propuesta Económica serán los establecidos por la entidad en el presupuesto oficial publicado. Al diligenciar el formulario que vaya a presentar con su propuesta, el oferente deberá tener presente lo siguiente:

- 1) No podrá presentar cantidades y/o unidades de cualquier ítem, diferentes a las estipuladas en el formato del presupuesto oficial, so pena del rechazo de su propuesta.
- 2) No podrá dejar sin valorar cualquiera de los ítems, so pena del rechazo de su propuesta.
- 3) Los errores en que incurra al diligenciar y/o presentar el contenido del enunciado de cada uno de los ítems (descripción), serán de su exclusiva responsabilidad, debiendo asumir para todos los efectos que el contenido es el enunciado por la entidad en el presupuesto oficial, por lo tanto, así lo tendrá en cuenta la entidad para todos los efectos de evaluación y exigencias en la ejecución y posterior liquidación del contrato.

3.3.3. Precio artificialmente bajo

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

3.3.4. Correcciones aritméticas

La entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:



- A. Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
- B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje. No se aplicarán correcciones aritméticas para ajustar bases mal calculadas por el proponente.

Nota: En caso de presentarse diferencia entre el valor diligenciado en Secop II y el formulario de propuesta económica discriminado, se tendrá en cuenta este último teniendo en cuenta que es el que contiene el detalle económico de cada uno de los ítems

3.2.2. FACTOR TÉCNICO ADICIONAL - MÁXIMO 50 PUNTOS

11.2.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (50) PUNTOS

La ETCAR otorgará hasta 50 puntos al proponente que acredite experiencia específica adicional del Supervisor de Seguridad y Salud en el trabajo, de acuerdo con los siguientes criterios:

Ítem	Experiencia Específica Adicional del Coordinador del proyecto	Puntaje Máximo
1	Certificación de formación en rescate industrial, técnicas de rescate industrial o similar	25 puntos
2	Certificación de Experiencia adicional que acredite la participación en un proyecto desempeñando el rol de rescatista	25 puntos

En caso de acreditar la experiencia adicional requerida con el mismo proponente, debe anexar las copias de contratos, certificaciones u ordenes de servicio en las que participó el proponente.

El oferente que no realice ofrecimientos se le asignarán CERO (0) PUNTOS

3.2.2 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

3.2.3

En los términos de la ley 816 del 7 de julio de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública", LA ETCAR asignará el siguiente puntaje, de acuerdo con lo manifestado en la carta de presentación de la propuesta:

Personal de Origen Nacional	Puntaje
Si oferta servicios con el 100% de personal nacional	10 puntos
Si oferta servicios con personal nacional y personal extranjero	5 puntos
Si oferta servicios con el 100% de personal extranjero	1 punto

3.2.4 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 PUNTOS)

De conformidad con el Decreto 1860 de 2021, se otorgarán máximo de cero puntos veinticinco (0.25) puntos a las empresas de mujeres y a los emprendimientos cuando estos acrediten alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan



pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA: Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones antes indicadas deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del presente proceso de selección.

3.2.5 MIPYME DOMICILADA EN COLOMBIA (0.25 PUNTOS)

La Entidad otorgará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.



3.3 REDUCCION DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

De conformidad al artículo 58 de la Ley 2195 de 2022

“ Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

PARAGRAFO primero. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARAGRAFO segundo. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.”

Por lo que a los proponentes del proceso a los cuales se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, se les descontará de su ponderación 2 puntos, con excepción de aquellos actos administrativos sancionatorios que sean objeto e medios de control jurisdiccional”.

3.4 ADJUDICACIÓN DEL PROCESO

La adjudicación del contrato se realizará a aquel proponente que haya cumplido plenamente con los requisitos habilitantes y haya obtenido la mayor calificación o puntuación en la evaluación de la propuesta.

En la fecha y hora establecida en el cronograma, se desarrollará la Adjudicación del proceso, de conformidad a lo establecido en el decreto 1082 de 2015.

3.5 DESEMPATES

De acuerdo con el puntaje obtenido por cada una de las propuestas, se establecerá un orden de elegibilidad para la adjudicación de la contratación. La contratación se adjudicará al proponente que alcance el mayor puntaje.

Para el caso de empate entre varias propuestas, se aplicarán los criterios contenidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020

Después de efectuar la suma de los puntos obtenidos por cada uno de los diferentes oferentes en todos los criterios de evaluación, en caso de presentarse empate en el mayor puntaje entre dos o más oferentes, la ETCAR, adjudicará aplicando las siguientes reglas sucesivas y excluyentes, así:

CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros	El requisito se acreditará para el caso de: (i) Bienes con el registro de producto nacional según verificación realizada en el VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior, o (ii) Servicios con el certificado de Existencia y Representación Legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, así:



	<p><i>"Servicios Nacionales: Servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana."</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Persona natural colombiana: la cédula de ciudadanía del proponente. • Persona natural extranjera residente en Colombia: la visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley. • Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.
<p>2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente</p>	<p>Mujer Cabeza de Familia. Declaración Ante notario (Parágrafo del artículo 2 de la Ley 1082 de 1993), junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.</p> <p>Mujer víctima de violencia. Medida de protección emitida por autoridad competente. Comisario de familia y a falta de este, el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, o la Autoridad Indígena según corresponda. (de conformidad con artículo 21, 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008). –, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.</p> <p>Persona Jurídica: Certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino. Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas.</p> <p>En caso de los Proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes, si se trata de persona natural, acredite que más del 50% son mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones arriba señaladas; si se trata de integrante persona jurídica este debe acreditar que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones ya mencionadas.</p>
<p>3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente</p>	<p>De conformidad con la Ley 361 de 1997.</p> <p>a. Certificación expedida por la oficina de trabajo, en la cual se registre que el empleador tiene en su nómina por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en situación de discapacidad.</p> <p>b. Certificación del oferente en donde se constate la vinculación del personal en situación de discapacidad por lo menos con anterioridad a un año; e igualmente deberán</p>



<p>plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.</p>	<p>mantenerse por un lapso igual al de la contratación.</p> <p>Para proponente plural el integrante que acredite el 10% de su nómina en condición de incapacidad y tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante. Para efectos de lo anterior, deberá revisarse el documento de constitución en el SECOP II con el fin de verificar el porcentaje de participación de sus integrantes.</p> <p>En este caso el proveedor, en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020,</p> <p><i>"Deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre de la colocación de la</i></p> <p><i>orden de compra o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución de la orden de compra"</i></p>
<p>4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley</p>	<p>Adulto mayor- persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más.</p> <p>El oferente deberá aportar documento que acredite la vinculación en MAYOR PROPORCIÓN de personas mayores.</p> <p>El Proveedor a través del representante legal y/o revisor fiscal deberá certificar bajo la gravedad de juramento el número de personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley y que se encuentren vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios.</p> <p>Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.</p> <p>En el caso de los proveedores plurales, el representante del mismo, deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes, o por la unión temporal o consorcio; junto con los documentos de identificación de cada uno de las personas</p>



	<p>vinculadas.</p> <p>La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al Proveedor que acredite un porcentaje mayor</p>
<p>5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.</p>	<p>De conformidad con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Población Indígena -artículo 1 del Convenio No. 169 de la OIT. • Comunidad negra -artículo 2, numeral 5, de la Ley 70 de 1993 • Población raizal - nativa de las Islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. • Población palenquera: San Basilio de Palenque (Mahates – Bolívar), San José de Uré (Córdoba), Jacobo Pérez Escobar (Magdalena) y La Libertad (Sucre)». • Pueblo «Rrom» o «gitano -. artículo 6 del Decreto 2957 del 6 de agosto de 2010 <p>El Proveedor deberá anexar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.</p> <p>Adicionalmente, se deberá adjuntar el certificado:</p> <p>Expedido por el representante legal y/o el revisor fiscal de la persona jurídica según corresponda, o el proveedor persona natural acredite que al menos el 10% de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.</p> <p>Y la copia de los documentos de identidad de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas con la cual se pretende acreditar esta condición.</p> <p>En el caso de los proveedores plurales,</p> <p>El representante legal del mismo certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.</p> <p>Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proveedor plural.</p> <p>Adicionalmente,</p> <p>Se deberá adjuntar el certificado: Expedido por el representante legal y/o el revisor fiscal de la persona jurídica según corresponda, o el proveedor persona natural acredite</p>



	<p>que al menos el 10% de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.</p> <p>Y la copia de los documentos de identidad de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas con la cual se pretende acreditar esta condición.</p> <p>En el caso de los proveedores plurales,</p> <p>El representante legal del mismo certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.</p> <p>Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proveedor plural.</p>
<p>6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.</p>	<p>La Agencia para la Reincorporación y la Normalización –ARN–, certifica la condición de personas en proceso de reintegración o reincorporación de personas desmovilizadas de los grupos armados al margen de la ley.</p> <p>El Proveedor deberá acreditar copia de alguno de los siguientes documentos:</p> <p>La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz,</p> <p>ii) El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.</p> <p>iii) U otro documento que para el efecto determine las autoridades competentes.</p> <p>En el caso de las personas jurídicas, el representante legal y/o revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.</p> <p>Para proponente plural se debe demostrar la constitución personas en proceso de reintegración o reincorporación y/o personas jurídicas en las cuales participen mayoritariamente.</p> <p>Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El proveedor deberá anexar autorización para el tratamiento de</p>



	<p>datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.</p>
<p>7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.</p>	<p>Condición para proponentes plurales:</p> <p>El proveedor plural deberá acreditar la condición de madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación o que ostenten esta condición para lo cual deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:</p> <p>En todos los casos, la mujer cabeza de familia, o, la persona reincorporada o reinsertada, no podrá ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa oferente.</p> <p>Adicionalmente, deberá adjuntar declaración juramentada de la mujer que invoque la condición de cabeza de familia; y/o la persona en proceso de reintegración o reincorporación deberá anexar certificación expedida por el Comité Operativo para la Operación de las Armas -CODA, o la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, conforme el Registro Nacional de Reincorporación, a través de la cual se acredite su inclusión en los programas de reincorporación, conforme lo establecido en el Decreto 1081 de 2015.</p> <p>Una vez lo anterior, el Proveedor podrá optar por las siguientes alternativas según corresponda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • O, adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste que al menos el 25% de participación accionaria en la respectiva sociedad son de titularidad de género femenino y/o persona en proceso de reincorporación o reintegración o que ostente tal calidad. • O, mediante documento de conformación de la figura asociativa, con fundamento en el cual, según el porcentaje de participación del integrante, se evidencie que la experiencia aportada por la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración o calidad de tal, sea no inferior al 25% del total acreditado en la oferta.
<p>8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.</p>	<p>Mipyme; cumplimiento Ley 905 de 2004.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador. ➤ El certificado debe constar que la Mipyme tiene el tamaño empresarial. <p>El criterio de clasificación de tamaño empresarial por ventas brutas anuales, debe cumplir con lo definido en el Decreto 957</p>



	<p>de 2019.</p> <p>Cooperativas o asociaciones mutuales.: que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019.</p> <p>Certificación en donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Si es persona natural, la certificación debe ser expedida por ésta. ▪ Si es persona jurídica, la certificación debe ser expedida por el representante legal o el contador fiscal o el revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.
<p>9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.</p>	<p>Condición para proponentes plurales:</p> <p>Mipyme; cumplimiento Ley 905 de 2004.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador. ➤ El certificado debe constar que la Mipyme tiene el tamaño empresarial. <p>El criterio de clasificación de tamaño empresarial por ventas brutas anuales, debe cumplir con lo definido en el Decreto 957 de 2019.</p> <p>Cooperativas o asociaciones mutuales.: que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación en donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación. ▪ Si es persona natural, la certificación debe ser expedida por ésta. ▪ Si es persona jurídica, la certificación debe ser expedida por el representante legal o el contador fiscal o el revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.
<p>10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYME, cooperativas o asociaciones</p>	<p>Condición para proponentes con estado Financiero del año anterior.</p> <p>En todos los casos, la MIPYME, cooperativa o asociación mutual, sus accionistas, socios o representantes legales, no podrán ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa oferente. Para acreditar la</p>



<p>mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural .</p>	<p>calidad de MIPYME, Cooperativa o Asociación Mutual:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si se trata de Mipymes: El Proveedor deberá acreditarlo mediante: el Certificado de Existencia y Representación Legal, y • Si se trata de Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. • O, adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste, con corte a 31 de diciembre del año anterior, los pagos en al menos un 25% en favor de Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales por concepto de ejecución de contratos celebrados en el marco del orden legal. <p>Para el efecto anterior, el oferente deberá allegar sus estados financieros o información contable con fundamento en la cual se evidencia la información requerida. Adicionalmente, deberá aportar el documento que acredite que el receptor del pago es en efecto una cooperativa, Mipymes o Asociaciones Mutuales. Este requisito podrá ser sustituido por la consulta que hagan las entidades en las correspondientes bases de datos, de lo cual, deberán dejar constancia.</p> <p>Una vez lo anterior, el Proveedor podrá optar por las siguientes alternativas en orden de precedencia para lograr el desempate:</p> <ul style="list-style-type: none"> • O, adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste, con corte a 31 de diciembre del año anterior, los pagos en al menos un 25% en favor de Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales por concepto de ejecución de contratos celebrados en el marco del orden legal. Para el efecto anterior, el oferente deberá allegar sus estados financieros o información contable con fundamento en la cual se evidencia la información requerida. Adicionalmente, deberá aportar el documento que acredite que el receptor del pago es en efecto una cooperativa, Mipymes o Asociaciones Mutuales. Este requisito podrá ser sustituido por la consulta que hagan las entidades en las correspondientes bases de datos, de lo cual, deberán dejar constancia. • O, mediante documento de conformación de la figura asociativa y sus modificaciones, con fundamento en el cual, según el porcentaje de participación del integrante, se evidencie el que la experiencia aportada por la Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales, sea no inferior al 25% del total acreditado en la oferta.
<p>11. Preferir las empresas</p>	<p>Preferencia a Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o</p>



<p>reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.</p>	<p>Sociedad BIC, del segmento MIPYMES».</p> <p>Se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 "conforme el cual: <i>"Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente"</i>.</p> <p>Según los artículos 2.2.1.15.3. y 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 de 2019, corresponde a las cámaras de comercio el registro de las sociedades BIC y por lo tanto son las autoridades encargadas de acreditar su existencia.</p> <p>Como el numeral 11 del artículo 35 exige que la sociedad BIC haga parte del segmento mipymes, se debe tener en cuenta además la forma de acreditación del tamaño empresarial prevista en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 957 de 2019</p>
<p>Si aplicando los anteriores criterios continúan empatados, se seleccionará al proponente mediante sorteo de balotas o a través de cualquier instrumento físico aprobado por todos los participantes, mediante el cual se pueda llevar a cabo la diligencia, concurso efectuado en presencia de los participantes igualados, conforme el siguiente procedimiento: Se colocan dentro de una balotera o recipiente tantas balotas o instrumentos identificativos, como proponentes estén empatados, en los cuales se estampará el número de ellos en orden ascendente, por ejemplo, Cuatro (4) participantes empatados, entonces los números serán 1, 2, 3, 4 y 5. Seguidamente cada uno de los asistentes seleccionara al azar y sin observar, cada balota o identificativo, los cuales se irán descubriendo uno a uno, y según el número que lo identifica, corresponderá el No. 1 al ganador. Para el anterior procedimiento se hará la citación a los participantes.</p> <p>En eventual caso de darse aplicación a esta regla de desempate, se menciona que conforme a la modalidad escogida por la Entidad para adelantar el presente proceso de selección, y teniendo que no existe deber alguno de llevar a cabo audiencia pública de adjudicación para el presente proceso de selección, de llegar a ser necesario, a través de mensaje público que se haga por parte de la Entidad a través de la Plataforma SECOP II, citara a diligencia de desempate en forma virtual, estableciendo a través de la misma, el mecanismo de comunicación y desarrollo del sorteo de desempate.</p>	

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales cada uno de los integrantes que ostenten las condiciones anteriores, debe acreditarla, en lo que respecta a los puntos que no se especifiquen.

3.6 CAUSALES DE RECHAZO

La ENTIDAD podrá rechazar cualquiera o todas las propuestas, antes de la adjudicación del contrato, en los siguientes casos:

1. Cuando la oferta económica supere el valor del presupuesto oficial.
2. Cuando se presenten dos o más propuestas por el mismo oferente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes para el mismo proceso.
3. Cuando el proponente consigne en el Anexo de oferta económica un valor distinto al diligenciado en el formulario electrónico del SECOP II y no proceda corrección aritmética
4. Cuando el oferente no diligencia su oferta económica de conformidad a los valores prestacionales establecidos por la entidad.
5. Cuando el oferente supere los valores unitarios del presupuesto oficial.



6. Cuando la propuesta sea presentada extemporáneamente, luego de la fecha y hora exacta señalada para el cierre del proceso o la presente en sitio diferente al destinado de acuerdo con los presente pliegos.
7. Cuando el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, esté incurso en inhabilidades e incompatibilidades para contratar de conformidad a las causales establecidas en la Constitución o la Ley.
8. Cuando alguno de los integrantes del oferente que se presente en consorcio o unión temporal haga parte de otro oferente, conforme a la ley 1882 de 2018.
9. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse o que no cumplan todas las calidades y condiciones de participación indicadas en el presente pliego de condiciones.
10. El proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentren registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales y no haya efectuado acuerdo de pago /o en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación.
11. Cuando el proponente figure en el Registro Nacional de Medidas Correctivas en los términos de los artículos 183 y 184 de la Ley 1801 de 2016 y en caso de Consorcios o Uniones Temporales cualquiera de los integrantes.
12. Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a las personas encargadas de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes.
13. No presentar el documento de constitución del consorcio o unión temporal, según el caso, o sea presentado sin la suscripción de los integrantes, o no se designe el representante legal en el mismo, o que en el mismo se impongan limitaciones al representante legal y este las exceda.
14. Cuando el objeto social del proponente o de los integrantes del consorcio o unión temporal que sean persona jurídica, no guarde relación con el objeto a contratar.
15. Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga limitaciones respecto de ésta y no tenga la autorización expresa del órgano social competente.
16. Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, de capacidad jurídica, o condiciones de experiencia o técnicos o de capacidad financiera y no subsane dentro de los términos señalados en los pliegos.
17. Cuando el proponente no subsane o no subsane correctamente y dentro del plazo fijado, la información o documentación solicitada por La ETCAR.
18. Cuando el oferente persona natural o jurídica de manera individual o conjunta, sea partícipe en la conformación de otra persona jurídica que participe en el mismo proceso.
19. Cuando el proponente no entregue junto con su propuesta la garantía de seriedad de la oferta o entregue una garantía que no corresponde al proceso teniendo en cuenta que no coincide: nombre de la entidad beneficiaria, el valor asegurado, las garantías solicitadas con su respectiva vigencia y el objeto del proceso.
20. Cuando no se presente la propuesta económica.
21. Cuando se compruebe que la información contenida en los documentos que componen la oferta, no es veraz o no corresponde con la realidad.
22. Cuando la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error a la ETCAR.
23. Cuando el representante legal o los Representantes Legales de una persona jurídica ostenten igual condición en otra u otras firmas diferentes, que también estén participando en el presente proceso, o participe como persona natural.
24. Si el proponente con la presentación de la propuesta no se encuentra inscrito en el Registro Único de Proponentes RUP de la Cámara de Comercio con la Clasificación UNSPSC del Decreto 1082 de 2015 o no se encuentra en firme para la fecha máxima establecida en el cronograma para el traslado del informe de evaluación y recepción de observaciones o documentos subsanables y observaciones, con el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, para los fines que fue solicitado (Inscripción, Actualización, Renovación).
25. Cuando de acuerdo con el dictamen del Revisor Fiscal el participante o alguno de sus integrantes se encuentre en casual de disolución.
26. Cuando el termino de duración del proponente persona jurídica sea inferior al plazo de ejecución del contrato su liquidación y un (1) año más o cuando el término de duración del consorcio o unión temporal sea inferior al plazo de ejecución del contrato su liquidación y un (1) año más.
27. Cuando el proponente modifique, altere, excluya o incluya apartes que impidan la evaluación del Anexo correspondiente a la oferta económica.
28. Cuando no se oferten todos los ítems que componen la oferta económica.
29. Cuando el oferente no determine con exactitud el valor de su oferta económica.



30. Cuando el proponente incluya manifestaciones o condicionamientos dentro de la carta de presentación o en cualquier parte de la propuesta que sean contrarias al objeto, alcance, obligaciones o especificaciones técnicas del presente proceso.
31. Cuando no cumpla con la capacidad jurídica o financiera.
32. Las demás establecidas en el pliego.

3.7 VERIFICACIÓN Y SUBSANABILIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

Dentro de la etapa de evaluación de las propuestas se verificarán los requisitos habilitantes y dentro de este mismo plazo, se solicitará a los proponentes que aclaren o subsanen la ausencia o falta de requisitos habilitantes de que trata el presente Capítulo.

Por lo que la Entidad durante este periodo solicitará mediante comunicación escrita al proponente que aclare o subsane los requisitos habilitantes, indicándole(s) cuales omitió o cuales no son claros para la Entidad para que lo subsane y concederá dentro de la etapa de evaluación un plazo para el efecto, para lo cual deberá radicar o enviar sus respuestas junto con los soportes si a ello hubiere lugar a través de la Plataforma del SECOP II.

Dado lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5º parágrafo PRIMERO de la Ley 1150 de 2007, en el proceso de subsanibilidad de los requisitos habilitante.

3.8. PUBLICIDAD DEL INFORME DE VERIFICACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

Una vez agotada la etapa de evaluaciones de documentos habilitantes anteriormente enunciadas, en la fecha señalada en el cronograma del proceso la Entidad pondrá a disposición de los proponentes mediante publicación a través de las páginas Web: Portal Único de Contratación - SECOP II, el informe de evaluación.

3.9. OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

En cuanto a las observaciones al informe de verificación de los requisitos habilitantes los proponentes dispondrán del plazo señalado en el cronograma para que presenten objeciones al informe de evaluación de los documentos habilitantes. Dichas observaciones deberán ser realizadas a través de la Plataforma del SECOP II.

Dentro del término señalado en el cronograma, el Comité procederá a verificar la información y documentación de los requisitos habilitantes de los proponentes considerados no habilitados y a emitir su informe final de la verificación, en el evento que se acepte alguna de las observaciones; en caso contrario la entidad no publicará otro informe.

FIN DEL CAPITULO



4. CAPITULO.- CONDICIONES DEL CONTRATO

4.1 OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATAR A TODO COSTO SERVICIOS ALQUILER, ARMADO Y DESARMADO DE EQUIPOS DE ANDAMIOS PARA LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LA CÚPULA DE LA IGLESIA SAN PEDRO CLAVER, en virtud del contrato interadministrativo N° 1679-2025 suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Escuela Taller Cartagena de Indias

4.2 PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será por el termino de 50 días, Este plazo se contabilizará a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Nota: En el plazo de ejecución se encuentra contemplado el termino de 10 para el armado y desarmado de los andamios.

4.3 TIPO DE CONTRATO

El contrato que resulte del presente proceso de selección es de PRESTACION DE SERVICIOS. El pliego de condiciones forma parte integral del contrato que se celebre como consecuencia de este proceso de selección.

4.4 VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato será el valor de la oferta del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad.

4.5. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

La ETCAR pagará el valor del contrato así: contra entrega y realización de los bienes y servicios solicitados por el supervisor y prestados o suministrados efectivamente por el contratista a la entidad, de conformidad, con los evento o actividades realizados, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Para el caso de la primera factura: Certificado de Disponibilidad Presupuesta (CDP), Registro Presupuestal (RP), RUT de la empresa, Certificación Bancaria para el caso de la primera factura.

Para todas las facturas: Comprobantes de pago de los aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar) y de Aportes Patronales (Pago de aportes de Pensión, Salud al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Laborales), expedida por el Revisor Fiscal de la Empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 88 de 2003, y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 del mes, Certificado de Supervisión que valida el recibo a satisfacción expedido por el funcionario encargado de vigilar el cumplimiento del contrato e Informe.

Del valor del contrato, se contempla los gastos, descuentos e impuestos que se generan para la supervisión y legalización de la aceptación en los pagos.

La factura, deberá dirigirse a la ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS, NIT. 800.169.265-3 Su presentación deberá hacerse siempre en el domicilio de la misma. Del pago que realiza la entidad se efectuarán los descuentos inherentes relacionados con la actividad económica del proponente, de conformidad con lo establecido en el estatuto tributario y demás normas. La facturación electrónica será recibida en el correo: facturas@etcar.edu.co

Los cambios en los procedimientos administrativos de recepción y gestión de facturación que realice la ETCAR serán debida y oportunamente notificados al contratista para su cumplimiento.

Nota: Para efectos de los desembolsos, el CONTRATISTA deberá acreditar, el pago de los aportes de seguridad social y parafiscales, en caso de estar obligado y su afiliación obligatoria y pago actualizado



al Sistema de Seguridad Social, Salud y Pensiones, conforme a lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

4.6. OBLIGACIONES DEL CONTRATO

4.6.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

4.6.1.1 OBLIGACIONES GENERALES

En desarrollo del objeto, el contratista adquirirá con LA ETCAR, las siguientes obligaciones Generales:

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempos pactados
2. Suscribir el acta de liquidación del contrato junto con el supervisor del contrato.
3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato durante y posterior a su vigencia contractual, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico verbal escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización de la ETCAR.
4. Responder civil y penal tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993
5. Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la ley 797 de 2003, el decreto 1703 de 2002, el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003 y la ley 1562 de 11 de julio de 2012 y suministrar al supervisor del contrato lo pertinente.
6. Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información.
7. Constituir y entregar las pólizas de calidad y cumplimiento y demás requeridas.
8. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas precontractuales, evitando dilataciones en el proceso.
9. INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y PACTO DE NO TOLERANCIA CON LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO. - El CONTRATISTA se compromete y obliga con la ETCAR a promover un ambiente de trabajo seguro, respetuoso, transparente y libre de violencias basadas en género, orientación sexual e identidad de género. Por lo tanto, se compromete a cumplirlo durante la suscripción, ejecución y terminación del contrato, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en la Directiva Presidencial 01 del 8 de marzo de 2023. Por tanto, se obliga para con la ETCAR a no incurrir en conductas o actos constitutivos de violencias basadas en el género, la orientación sexual y la identidad de género, so pena de incumplimiento del contrato, entendiéndose como violencias basadas en el género, la orientación sexual y la identidad de género, sin limitarse a ellas: i) Contacto físico, verbal y/o visual realizada de forma no consensuada, que le haga sentir en una situación de inferioridad y vulnerabilidad; ii) Invitaciones o generación de espacios que no guarden relación con el desarrollo de su ejercicio profesional y que propicien una situación de proximidad y/o acercamientos de carácter sexual no solicitados; iii) Solicitudes de carácter sexual como intercambio de estabilidad laboral, permanencia en sus funciones y/o ascensos; iv) Comunicaciones por los diferentes canales digitales, tales como WhatsApp, Instagram, correo electrónico, X, Telegram, entre otros con el propósito de propiciar conversaciones con un carácter íntimo, invasivo y/o sexual sin el consentimiento de quien recibe los mensajes; v) Difundir y/o requerir contenido sexual sugestivo o explícito por los diferentes canales de comunicación de una forma no solicitada, ni consentida; vi) Realizar montajes y/o tomar fotos, vídeos y/o audios de la persona con contenido sexual sin su consentimiento; vii) Emitir comentarios de carácter sexual y/o sugestivo con el propósito de propiciar conversaciones del mismo tipo sin el consentimiento del (de la) interlocutor(a); viii) Cualquier otro tipo de situación que se realice sin el consentimiento de quien recibe la acción y que comporte un carácter sexual y/o sugestivo y/o persuasivo y que invada la intimidad del (de la) receptor(a) sin su consentimiento será entendida como la configuración de un acto de violencia sexual. Así las cosas, se obliga a dar aviso inmediato a la ETCAR o autoridades competentes de cualquier circunstancia que considere contraria a la integridad, transparencia o que encuentre constitutiva de actos de violencias basadas en género el género, la orientación sexual y la identidad de género



4.6.1.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Desarrollar las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, establecidos en el proceso precontractual, en los Estudios y Documentos Previos, los Pliegos de Condiciones y Adendas si las hubiere.
2. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, garantizando el cumplimiento de las normas técnicas aplicables
3. Suministrar el personal requerido para la ejecución de las obras en las cantidades, calidades y disponibilidad exigidas en las especificaciones técnicas y a mantenerlo durante todo el plazo de ejecución del contrato. TODO EL PERSONAL DESTINADO PARA LAS ACTIVIDADES DE ARMADO Y DESARMADO DE ANDAMIOS DEBERÁ TENER CURSO DE TRABAJO EN ALTURAS Y ESTAR CAPACITADO COMO ANDAMIERO O SIMILAR.
4. Proteger todo el trabajo y material contra daños causados por su mismo trabajo o sus trabajadores, y sera responsable por estos daños.
5. Realizar mediciones e informe de seguimiento de las actividades.
6. Cubrir todos los gastos, inclusive el transporte, en que incurra con ocasión de ejecución de las obras objeto del contrato.
7. Conocer y dar cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable para la ejecución del contrato.
8. Adoptar, garantizar y responder por todas las medidas de seguridad necesarias para la prestación del servicio objeto del contrato, acorde con la normatividad vigente en la materia.
9. Suministrar y mantener el personal técnico y profesional ofrecido. Si el CONTRATISTA requiere cambiar el personal o profesional propuestos, deberá hacerlo con otro de un perfil igual o superior al que se refirió, con previa aprobación del supervisor del contrato.
10. En ningún caso podrá solicitar a la Entidad contratante algún tipo de herramienta o elemento necesario para adelantar cualquier actividad.
11. Deberá encontrarse al momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos, en caso de continuar obligado a realizar dichos aportes, y en el evento de estar obligado a cancelar el Impuesto sobre la Renta para la Equidad, en los términos del Artículo 20 de la Ley 1607.
12. Al momento de iniciar la ejecución del contrato se deberá presentar la planilla de pago de seguridad social para cada uno de los trabajadores, el pago deberá corresponder al nivel de riesgo de la actividad a ejecutar.
13. Informar a la supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad relacionado con los aspectos sociales y ambientales durante la ejecución de las actividades objeto del contrato, y las posibles soluciones para la resolución de los mismos.
14. Utilizar las herramientas y equipos adecuados y suficientes para la correcta ejecución de las actividades.
15. Presentar un plan de trabajo detallado para revisión y aprobación del contratante.
16. Las demás que sean inherentes y derivadas de la ejecución del objeto contractual

4.6.2. OBLIGACIONES DE LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS - ETCAR



1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato
2. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya el contratista
3. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
4. Cancelar el valor del contrato en los términos establecidos en el mismo.

4.7. SUPERVISIÓN

La supervisión y vigilancia del cumplimiento de la ejecución del presente proceso de contratación será ejercida por la Directora de la ETCAR, o en su defecto por la persona que él designe por escrito.

Para la ejecución del contrato de Actualización de Inventario y estado de conservación de las colecciones de bienes muebles, no se requiere de INTERVENTORIA debido a que la supervisión de estas actividades estará a cargo del personal técnico y profesional de la dirección de obras de fortificaciones, esto permitirá la realización de la supervisión de manera correcta. Toda vez que también se exigió a los oferentes certificar la experiencia de su personal profesional.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, el supervisor del contrato tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato.
- Verificar que el contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento.
- Requerir al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento.
- Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
- Solicitar la suscripción de adiciones, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación.
- Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.
- Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley.

4.8. GARANTÍAS

El contratista garantizará el cumplimiento de las obligaciones que se adquieren, según lo establecido en la ley 1150 de 2007 y en el decreto único reglamentario 1082 de 2015.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS - ETCAR D.C., NIT. 800.169.265-3.		
Amparos, vigencia y	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado



valores asegurados	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	Veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato
	Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.	Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. 		
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> • Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421 		

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS - ETCAR D.C., NIT. 800.169.265-3.
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> • Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio), la Garantía deberá ser otorgada por todas las personas que



	conforman el Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación.
Valor	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS - ETCAR, NIT. 800.169.265-3.
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> • Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

En consecuencia, la Entidad concederá trato nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a La ETCAR, las cuales, si están constituidas en debida forma, serán aprobadas por la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El contratista se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

4.9. CESIÓN Y SUBCONTRATOS.

El contratista no puede ceder ni subcontratar el respectivo contrato sin el consentimiento previo y escrito de LA ETCAR, pudiendo ésta negar la autorización de la cesión o del subcontrato.

4.10 CADUCIDAD.

La ETCAR, podrá declarar la caducidad del respectivo contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

4.11 MULTAS

En caso de que el Contratista se constituya en mora o incumpla total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este Contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, el Contratista conviene pagar a la ETCAR, multas sucesivas y diarias, equivalente cada una al 1% del valor del Contrato por cada día de retardo, y hasta por veinte días calendarios. Si persiste el incumplimiento se hará efectiva la cláusula



penal. Las multas se causarán por cada hecho constitutivo de incumplimiento y se harán efectivas de acuerdo con lo establecido en las Normas Legales vigentes sobre la materia. Una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se declara el incumplimiento y se impone una multa o se ordena hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso, el valor de la sanción será compensado, en primer término, de los valores que por cualquier concepto LA ETCAR adeude al Contratista; de no ser posible lo anterior o cuando el valor de la multa o de la cláusula penal sea superior a los saldos adeudados por LA ETCAR al contratista, se procederá al cobro de la parte no satisfecha con cargo a la garantía ya sea directamente o a través de la jurisdicción competente.

4.12. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.19 del decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA se obliga a pagar a La ETCAR, una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales.

EL CONTRATISTA autoriza con la firma del contrato a La ETCAR, para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

4.13. PUBLICACIÓN DEL CONTRATO.

La ETCAR, debe publicar el contrato que se suscriba en las páginas de contratación.

4.14. GASTOS.

Todos los gastos que se requieran para el oferente para la elaboración de la propuesta, así como los gastos derivados del perfeccionamiento y legalización del contrato e iniciación del plazo de ejecución del mismo, serán por cuenta del contratista, así como los impuestos a que haya lugar.

4.15. IMPUESTOS Y RETENCIONES.


El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA.

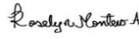

4.16. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para la solución de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, se acudirá previamente a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos y a la conciliación y transacción.

4.17. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la propuesta y con la firma del contrato, que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.


SANDRA SCHMALBACH PÉREZ
DIRECTORA GENERAL (E)
ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Roselyn Montero Acosta	Asesor Jurídico	
Revisó	Shyrley Tuñon Vásquez	Asesor Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para el siguiente trámite.			



